

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año I - Quito, Martes 26 de Junio de 2007 - N° 113



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 26 de Junio del 2007 -- N° 113

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	402	Incorpórase a las Fuerzas Armadas Permanentes al CPNV-EM Marco Aguirre Serrano y nómbrese al Capitán de Navío-EM. Hugo Daniel Ricaurte Caravias, Representante Permanente del Ecuador ante la Organización Marítima Internacional (OMI)	4
DECRETOS:			
397 Nómbrese al señor Fausto Cordovez Chiriboga, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la Santa Sede	2	406 Modifícase el Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio	5
398 Nómbrese al doctor José Núñez Tamayo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Corea	3	ACUERDOS:	
		MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:	
399 Nómbrese al doctor Roberto Ponce Alvarado, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Guatemala	3	00084 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promejoras "La Independencia", con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha	5
400 Incorpórase a las Fuerzas Armadas Permanentes al CPNV-EM Luis Vayas López y nómbrese al Capitán de Navío-EM. Washington Arboleda Montenegro, Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Italia	3	00085 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Barrial de Moradores de la "Urbanización Viña del Río", con domicilio en la parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha	6
401 Incorpórase a las Fuerzas Armadas Permanentes al CPFGE-EMS. Gastón Enrique Fuseau Guerra y nómbrese al Capitán de Fragata-EMS. Juan Argudo Herdoiza, Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Ecuador en Italia	4	00086 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promejoras del Barrio "Bonanza", con domicilio en el barrio Bonanza de Calderón, ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	7

	Págs.		Págs.
00087	8	- Cantón Zamora: Que reglamenta el cobro por concepto de servicio de aferación de pesas y medidas	28
00088	8	- Cantón Loja: Mediante la cual se declara al cantón como zona rural y fronteriza para efectos educativos, económicos, presupuestarios y administrativos	30
		- Cantón Las Naves: Que regula la estructura tarifaria y el cobro de tasas por la prestación de los servicios de agua potable	31
		- Cantón El Triunfo: Que regula la protección del medio ambiente	37
		- Cantón La Joya de los Sachas: Que reforma a la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Concejo de la Niñez y Adolescencia	40

		N° 397	
		Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA	
		Considerando:	
		Que la Honorable Junta Consultiva de Relaciones Exteriores, en sesión celebrada el día 10 de abril del 2007, ha emitido dictamen favorable para el nombramiento del señor Fausto Cordovez Chiriboga, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la Santa Sede; y,	
		En uso de las atribuciones que le conceden el numeral 10 del artículo 171 de la Constitución Política de la República; los artículos 2 y 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,	
		Decreta:	
		ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor Fausto Cordovez Chiriboga como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la Santa Sede.	
		ARTICULO SEGUNDO.- Encárguese de la ejecución del presente decreto a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.	
		Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de junio del 2007.	
		f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.	
		f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.	
		Es fiel copia del original.- Lo certifico.	
		f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.	
70	9	Autorízase que la Comisión Técnica de Consultoría llame a un concurso privado de consultoría, para contratar la auditoría a los costos de operación del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP)	
71	10	Confórmase la Comisión de Veeduría Ciudadana en la Refinería Esmeraldas	
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:			
115	11	Delégase al licenciado Andrés Valdivieso Anda, Asesor de este despacho, para que actúe en representación del Ministro ante el Consejo Superior del Programa de protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal .	
116	11	Designase a la doctora Magdalena Molina Riofrío, Subsecretaria de Coordinación Política, en representación del Ministerio integre la Comisión Nacional para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario	
RESOLUCIONES:			
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:			
218	12	Dispónese la publicación del Reglamento de tarifas, aprobado por la asamblea general de miembros de la Sociedad de Productores de Fonogramas, SOPROFON	
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
-	16	Gobierno Cantonal de Puerto Quito: Sustitutiva de la Ordenanza que reglamenta la administración de personal de los servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa ...	
-	26	Cantón Zamora: De contribución especial de mejoras para los sectores beneficiados con las obras de alcantarillado del cantón y del barrio Benjamín Carrión en las calles Eduardo Suárez, Telmo Salas entre Eduardo Suárez y Luzmila Luzuriaga; Luzmila Luzuriaga entre Antonio Reyes y Telmo Salas	

N° 398

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la Honorable Junta Consultiva de Relaciones Exteriores, en sesión celebrada el día 10 de abril del 2007, ha emitido dictamen favorable para el nombramiento del doctor José Núñez Tamayo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Corea; y,

En uso de las atribuciones que le conceden el numeral 10 del artículo 171 de la Constitución Política de la República; los artículos 2 y 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al doctor José Núñez Tamayo como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Corea.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárguese de la ejecución del presente decreto a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 399

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la Honorable Junta Consultiva de Relaciones Exteriores, en sesión celebrada el día 10 de abril del 2007, ha emitido dictamen favorable para el nombramiento del doctor Roberto Ponce Alvarado, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Guatemala; y,

En uso de las atribuciones que le conceden el numeral 10 del artículo 171 de la Constitución Política de la República; los artículos 2 y 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al doctor Roberto Ponce Alvarado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Guatemala.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárguese de la ejecución del presente decreto a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 400

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los artículos 41 y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo requerimiento de la Comandancia General de la Fuerza Naval a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Incorporar a las Fuerzas Armadas permanentes, con fecha 27 de septiembre del 2007, al señor CPNV-EM. Vayas López Luis, por finalizar las funciones de Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Italia, nombrado mediante Decreto Ejecutivo N° 592 del 4 de octubre del 2005, publicado en la Orden General N° 017, del 24 de enero del 2006.

Art. 2.- Nombrar con fecha 20 de septiembre del 2007, al señor Capitán de Navío-EM. Arboleda Montenegro Washington, Agregado Naval a la Embajada del Ecuador

en Italia, por el lapso de 18 meses, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento respectivo, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

Art. 3.- Las señoras ministras de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quedan encargadas de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 401

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los artículos 41 y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo requerimiento de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Incorporar a las Fuerzas Armadas permanentes, con fecha 21 de septiembre del 2007, al señor CPFGE-EMS. Fuseau Guerra Gastón Enrique, por finalizar las funciones de Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Ecuador en Italia, nombrado mediante Decreto Ejecutivo N° 592-D, del 21 de diciembre del 2005, publicado en la Orden General N° 248, del 30 de diciembre del 2005.

Art. 2.- Nombrar con fecha 14 de septiembre del 2007, al señor Capitán de Fragata EMS. Argudo Herdoíza Juan, Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Ecuador en Italia, por el lapso de 18 meses, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento respectivo, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

Art. 3.- Las señoras ministras de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quedan encargadas de la ejecución del presente decreto.

N° 402

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los artículos 41 y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo requerimiento de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Incorporar a las Fuerzas Armadas permanentes, con fecha 3 de julio del 2007, al señor CPNV-EM. Aguirre Serrano Marco, por finalizar las funciones de Representante Permanente del Ecuador ante la Organización Marítima Internacional (OMI), ante el Consejo de Gobernadores de la Universidad Marítima Mundial en Malmoe - Suecia y Asistente Naval ante el Reino Unido, nombrado mediante Decreto Ejecutivo N° 803 del 11 de noviembre del 2005, publicado en la Orden General N° 244 del 26 de diciembre del 2005.

Art. 2.- Nombrar con fecha 26 de junio del 2007, al señor Capitán de Navío-EM. Ricaurte Caravias Hugo Daniel, Representante Permanente del Ecuador ante la Organización Marítima Internacional (OMI), y ante el Consejo de Gobernadores de la Universidad Marítima Mundial en Malmoe - Suecia, además se desempeñará como Asistente Naval ante el Reino Unido, por el lapso de 18 meses, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento respectivo, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

Art. 3.- Las señoras ministras de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quedan encargadas de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 406

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que es política del actual gobierno emitir la normativa que viabilice el mejoramiento administrativo de los recursos humanos del sector público;

Que el Gobierno Nacional se encuentra empeñado en reordenar la administración del sistema educativo;

Que es necesario regularizar varios aspectos del sistema de la educación pública del país; a fin de que se privilegien la capacitación permanente, la alternatividad en los cargos directivos y, sobre todo, que en los procesos de ingreso al Magisterio se dé prioridad a los docentes domiciliados y residentes en la zona en donde se produce el concurso de méritos y oposición; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numerales 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República y el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Agréguese a continuación del Art. 6 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio los siguientes incisos:

“En los concursos de méritos y oposición en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, serán seleccionados de manera prioritaria quienes tengan su domicilio y residan en el lugar para el que se promueva el concurso.

Sólo cuando no hubiere aspirantes domiciliados en el lugar en donde exista la vacante, se considerará la participación de docentes domiciliados en otros lugares. En este caso tendrán prioridad aquellos docentes con domicilio en el lugar más cercano al del sitio donde exista la vacante.

En los cuadros de ingresos y de cambios docentes siempre tendrán prioridad aquellos domiciliados y residentes del sector”.

Art. 2.- En el inciso primero del Art. 9 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón de-l Magisterio, a continuación de la palabra “Reglamento;” agréguese la frase “se conformarán comisiones”.

Art. 3.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. - Agregado: inciso primero del.- vale.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 00084

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de fecha 8 de febrero del 2007, con trámite N° 3565-AL-RE, la directiva provisional del Comité Promejoras "La Independencia", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 439-DAL-OS-JVG-07 de 15 de marzo del 2007, ha emitido informe favorable a favor del Comité Promejoras "La Independencia", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos

habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Promejoras "La Independencia", con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

PRIMERA: En el Art. 2, y en todo el contenido estatutario cámbiese: "Título XXIX, Libro I del Código Civil", por: "Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005".

Art. 2.- Disponer que el comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 4.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general ni para aquellas contempladas en la Ley de Cultura Física Deportes y Recreación u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de marzo del 2007.

f.) Eco. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 3 de mayo del 2007.

N° 00085

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de fecha 29 de enero del 2007, con trámite N° 3446-AL-RE, el abogado patrocinador del Comité Barrial de Moradores de la "Urbanización Viña del Río", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 309-DAL-OS-JVG-07 de 15 de marzo del 2007, ha emitido informe favorable a favor del Comité Barrial de Moradores de la "Urbanización Viña del Río", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Barrial de Moradores de la "Urbanización Viña del Río", con domicilio en la parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que el comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de

verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 4.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general ni para aquellas contempladas en la Ley de Cultura Física Deportes y Recreación u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de marzo del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 3 de mayo del 2007.

N° 00086

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio de fecha 31 de agosto del 2006, con trámite N° 1937, la Directiva Provisional del Comité Promejoras del Barrio "Bonanza", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 614-DAL-OS-SR-07 de 22 de marzo del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor del Comité Promejoras del Barrio "Bonanza", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Promejoras del Barrio "Bonanza", con domicilio en el barrio Bonanza, parroquia Calderón, ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que el comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de marzo del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 3 de mayo del 2007.

N° 00087

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio N° 515-DAL-OS-LFM-2007 de marzo 20 del 2007, con trámite N° 2006-2927-AL-AE, la directiva provisional de la Asociación de Tejedores de Sacos de Yute "Virgen de la Nube", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 515-DAL-OSLFM-07 de 20 de marzo del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Asociación de Tejedores de Sacos de Yute "Virgen de la Nube", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Tejedores de Sacos de Yute "Virgen de la Nube", con domicilio en la parroquia San Juan de Turubamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga

en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de marzo del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 3 de mayo del 2007.

N° 00088

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio N° 520-DAL-OS-LFM-2007 de marzo 23 del 2007, con trámite N° 20062916-AL-AE, la directiva provisional de la Fundación "Casa del Buen Gobierno", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 520-DAL-OS-LFM-07 de 23 de marzo del 2007, Fundación "Casa del Buen Gobierno", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación "Casa del Buen Gobierno", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de marzo del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 3 de mayo del 2007.

N° 070

Alberto Acosta
MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 39 de 6 de marzo del 2007, el Ministerio de Energía y Minas, conformó la Comisión Técnica de Consultoría, a la que facultó llevar a cabo el proceso sin concurso previo para contratar "la Auditoría a los Costos de Operación del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) por los años 2005 y 2006", delegando al Presidente de dicha comisión la aprobación de las bases;

Que, mediante oficio N° 194-SDO0705421, de 19 de abril del 2007, el Presidente de la Comisión Técnica de Consultoría, atendiendo lo resuelto por la Comisión Técnica de Consultoría en sesión de 12 de abril del 2007, solicitó a la Compañía ADICO CIA. LTDA., que en el plazo de 15 días presente su propuesta técnica y económica para realizar la Auditoría a los Costos de Operación del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) por los años 2005 y 2006, de acuerdo a los requerimientos y condiciones contenidos en la carta de invitación y demás documentos precontractuales que se le remitió, y, en la forma en ellos detallados;

Que, dentro del término señalado, la Compañía ADICO CIA. LTDA., con fecha 2 de mayo del 2007 presentó una comunicación, mediante la cual se abstuvo de presentar una propuesta por cuanto manifestó que su empresa no está inscrita en el Registro de Compañías privadas de Auditoría Externa independiente de la Contraloría General del Estado, tampoco en el Registro de Consultoría de la Secretaría Técnica de Consultoría, a pesar de ser una empresa cuyo objeto social es realizar auditorías a estados financieros;

Que, de conformidad con el segundo inciso del Art. 22 del Reglamento Reformatorio y Codificador de la Ley de Consultoría, que textualmente señala: "(...)De no llegarse a un acuerdo con el consultor, la Comisión Técnica declarará terminada la negociación, y su Presidente comunicará por escrito al consultor la decisión de dar por concluida la negociación y devolviendo la oferta. En forma inmediata, la Comisión Técnica solicitará a la máxima autoridad de la entidad repetir el proceso con otro consultor o convocar a concurso privado de consultoría, en la forma y condiciones que se señalan en el capítulo siguiente. Si se decide efectuar un concurso privado, la comisión elaborará todos los documentos necesarios para el concurso, y los someterá a la aprobación de dicha autoridad.";

Que, el Presidente de la Comisión Técnica de Consultoría, de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Técnica de Consultoría, recomienda a este despacho convocar a concurso privado de consultoría; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, los artículos 13 y 22 del Reformatorio y Codificador de la Ley de Consultoría, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar que la Comisión Técnica de Consultoría llame a un Concurso Privado de Consultoría, para contratar la Auditoría a los Costos de Operación del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) por los años 2005 y 2006.

Art. 2.- Aprobar las Bases para la Contratación de la Auditoría a los Costos de Operación del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) por los años 2005 y 2006", mismas que se adjuntan como documento habilitante de este acuerdo.

Art. 3.- El proceso precontractual autorizado en el Art. 1 del presente acuerdo ministerial será llevado a cabo desde su inicio hasta su adjudicación por la Comisión Técnica de Consultoría conformada mediante Acuerdo Ministerial N° 39 de 6 de marzo del 2007, la misma que será presidida por el economista Rubén Flores Agreda, en calidad de delegado del Ministro de Energía y Minas para el efecto, conforme la delegación a él conferida en dicho acuerdo.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de junio del 2007.

f.) Alberto Acosta, Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 12 de junio del 2007.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

N° 071

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

Considerando:

Que el numeral 6 del artículo 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador dispone que uno de los deberes primordiales del Estado, es garantizar la vigencia del sistema democrático y la Administración Pública libre de corrupción;

Que el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, establece que el Ministro de Energía y Minas es el funcionario encargado de la ejecución de la política de hidrocarburos aprobada por el Presidente de la República;

Que es necesaria la participación ciudadana ágil y oportuna en la vigilancia de la gestión pública;

Que el Directorio Político de PETROECUADOR, consecuente con la imperiosa necesidad de transparentar los procesos y establecer responsabilidades sobre los procesos técnicos y de gestión de la Refinería Estatal Esmeraldas, han sugerido crear una comisión veedora; y,

En ejercicio, de la facultad conferida por el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conformar, la Comisión de Veeduría Ciudadana en la Refinería Esmeraldas, con los objetivos de realizar una diagnosis situacional que comprenderá:

- El funcionamiento de la planta.
- El manejo y desempeño del personal y del equipo gerencial.
- Los procesos de contratación de obras, bienes y servicios.
- La seguridad industrial, la salud laboral y las enfermedades profesionales.
- El tema ambiental al interior y en el área de influencia de la refinería.
- Las causas de la situación crítica por la que atraviesa en todos estos aspectos.
- La determinación de los posibles responsables.
- Las conclusiones del análisis.
- Las recomendaciones que deben tomarse de manera urgente y a mediano y largo plazo.

Art. 2.- Esta comisión estará integrada por las siguientes personas: Ing. Patricio Andrade, Ing. Edison Camino; Ing. Carlos Chevasco; Dr. Presley Grueso; Ing. Jorge Jurado; Ing. Juan Montaña Escobar; Ing. Rodrigo Quezada y, el Ing. Francisco Torres; veeduría que podrá, incluir otras personas de acuerdo a las necesidades y su propio criterio.

La comisión podrá además contar con el apoyo de personas naturales de instituciones públicas y/o privadas, con altas cualidades éticas, personales y profesionales, quienes brindarán apoyo a las actividades propuestas en el artículo precedente.

Art. 3.- La comisión funcionará con autonomía, tendrá todo el apoyo y acceso a la información e instancias requeridas, y definirá por sí misma su modo de operación y su relación con la Comisión de Control Cívico contra la Corrupción.

Art. 4.- Los recursos que sean necesarios para el funcionamiento de la comisión, serán cubiertos por el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los fondos asignados a dicha Cartera de Estado, mediante Decreto Ejecutivo N° 254 de 3 de abril del 2007, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial N° 63 el 13 de los mismos mes y año.

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de junio del 2007.

f.) Alberto Acosta, Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 12 de junio del 2007.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

N° 115

Gustavo Larrea Cabrera
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 3112, publicado en el Registro Oficial N° 671 de 26 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal, cuyo órgano de dirección, el Consejo Superior, lo integran entre otros funcionarios un delegado del Ministro de Gobierno; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al señor licenciado Andrés Valdivieso Anda, Asesor de este despacho, para que actúe en representación del Ministro de Gobierno y Policía, ante

el Consejo Superior del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 6 días del mes de junio del 2007.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 7 de junio del 2007.

f.) Ilegible.- Servicios Institucionales.

N° 116

Gustavo Larrea Cabrera
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1741 de 16 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 344 de 29 de agosto del 2006, se conformó la Comisión Nacional para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, como órgano permanente, la misma que la integra el Ministerio de Gobierno, por lo que, es necesario designar a un delegado que actúe por esta Cartera de Estado; y,

En uso de las facultades que le confieren el Art. 6 del literal 179 de la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la Dra. Magdalena Molina Riofrío, Subsecretaria de Coordinación Política, para que en representación del Ministerio de Gobierno y Policía, integre la Comisión Nacional para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

Art. 2.- La Dra. Magdalena Molina Riofrío, responderá ante el Ministro de Gobierno, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 de junio del 2007.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 7 de junio del 2007.

f.) Ilegible.- Servicios Institucionales.

N° 218

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL.- Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.- San Francisco de Quito, D. M., 28 de mayo del 2007, las 10h00.

ANTECEDENTES:

1. Hilda María Jiménez, en su calidad de Directora General de la Sociedad de Productores de Fonogramas, SOPROFON, mediante comunicación presentada ante esta Dirección Nacional el 4 de mayo del 2007, presenta el Reglamento de Tarifas que la asamblea general ordinaria de la sociedad de gestión que representa ha aprobado.
2. Expresa en el mencionado escrito que han desarrollado un esquema de tarifas que determina el uso real que los distintos usuarios realizan de los fonogramas, por lo que solicita se realice la inmediata publicación de estas tarifas en el Registro Oficial, ya que al no contar con un pliego tarifario no pueden realizar la gestión de los derechos que legítimamente les corresponde.

Considerando:

Primero.- Que el inciso tercero del artículo 30 de la Constitución Política del Estado, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad intelectual, en los términos previstos en la ley y de conformidad con los convenios y tratados vigentes;

Segundo.- Que el Art. 34 de la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones dispone que los artistas, intérpretes o ejecutantes tienen el derecho de autorizar o prohibir la comunicación al público de sus interpretaciones y ejecuciones no fijadas, así como la fijación y su reproducción. En el caso que tales interpretaciones o ejecuciones se encuentren fijadas en un fonograma, el

Art. 37 de la normativa comunitaria establece que los productores de fonogramas tienen entre otros el derecho de percibir una remuneración por cada autorización del fonograma o copias con fines comerciales, la que podrá ser compartida con los artistas, intérpretes o ejecutantes, en los términos que establezcan las legislaciones de los Países Miembros;

Tercero.- Que el Art. 43 de la Decisión 351 de la CAN, establece que las sociedades de gestión colectiva de Derechos de Autor y Derechos Conexos, estarán sometidos a la inspección y vigilancia por parte del Estado, debiendo obtener de la oficina nacional competente la correspondiente autorización de funcionamiento;

Cuarto.- Que el Art. 95 de la Ley de Propiedad Intelectual, establece, que se podrá constituir una sociedad de gestión común para recaudar las remuneraciones que correspondan a los autores, a los productores de fonogramas y a los artistas, intérpretes o ejecutantes, por la comunicación pública de sus obras, interpretaciones o ejecuciones y fonogramas, respectivamente;

Quinto.- Que el Art. 110 de la Ley de Propiedad Intelectual, establece, que las sociedades de gestión colectiva están obligadas a administrar los derechos que les son confiados y estarán legitimadas para ejercerlos en los términos previstos en sus propios estatutos, en los mandatos que les hubieren otorgado y en los contratos que hubieren celebrado con entidades extranjeras, según el caso. El conferir esta representación, no menoscabará la facultad de los titulares de derechos para ejercitarlos directamente en los términos que la mencionada ley reconoce;

Sexto.- Que el Art. 113 de la Ley de Propiedad Intelectual, establece, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, el estatuto de las sociedades de gestión colectiva deberá, en especial, prescribir: a) Las condiciones para la admisión como socios a los titulares de derechos que lo soliciten y acrediten su calidad de tales; y, b) Que la asamblea general, integrada por los miembros de la sociedad, es el órgano supremo de gobierno y, estará previamente autorizada para aprobar reglamentos de tarifas y resolver sobre el porcentaje de las recaudaciones para gastos administrativos. Este porcentaje en ningún caso puede superar el treinta por ciento de las recaudaciones, debiendo la diferencia necesariamente distribuirse en forma equitativa entre los diversos titulares de derechos, proporcionalmente a la explotación real de las obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, según el caso;

Séptimo.- Que el Art. 115 de la Ley de Propiedad Intelectual, establece, que las sociedades de gestión colectiva serán autorizadas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos y estarán sujetas a su vigilancia, control e intervención; y que los requisitos para la autorización de su funcionamiento son: a) Que el estatuto de la entidad solicitante cumpla los requisitos establecidos en el Capítulo III "De las Sociedades de Gestión Colectiva"; y, b) Que de los datos aportados y de la información practicada se desprenda que la entidad solicitante reúne las condiciones necesarias para asegurar la eficaz administración de los derechos cuya gestión le va a ser encomendada;

Octavo.- Que sin perjuicio de las tarifas establecidas por una sociedad de gestión, el Art. 117 de la Ley de Propiedad Intelectual establece la posibilidad de negociar con organizaciones de usuarios y celebrar con ellas contratos que establezcan sus propias tarifas, dejando abierta la opción a que cualquier interesado pueda acogerse a estas tarifas si así lo solicita por escrito a la entidad de gestión correspondiente;

Noveno.- Que la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos una vez que la Sociedad de Productores de Fonogramas, SOPROFON y su estatuto constitutivo cumplieron con los requisitos constantes en los Arts. 112 y 113 de la Ley de Propiedad Intelectual, autorizó su funcionamiento mediante resolución de 16 de septiembre de 1999. El mencionado estatuto fue reformado, por lo que en cumplimiento de los artículos 8 y 35 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, fue registrado ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, bajo el número 12, el 25 de enero del 2007;

Décimo.- Que el Art. 1 del estatuto vigente de la Sociedad de Productores de Fonogramas, SOPROFON, la establece como una entidad de Gestión Colectiva de Derechos Conexos, cuya finalidad es la defensa y protección de los derechos de sus asociados nacionales o extranjeros;

Undécimo.- Que en el Art. 20 del Estatuto de la Sociedad de Productores de Fonogramas, SOPROFON, consta en el número 11, entre las facultades de la asamblea general, la de establecer las tarifas de las licencias de uso sobre las producciones que conforme el repertorio;

Duodécimo.- Que el Tribunal Constitucional en Resolución N° 0026-2006-TC declaró la inconstitucionalidad de la Resolución N° 021 emitida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del IEPI, publicada en el Registro Oficial N° 653 de 2 de septiembre del 2002, por lo cual la Sociedad de Productores de Fonogramas, SOPROFON, quedó sin pliego tarifario vigente para proceder a la recaudación de los valores de conformidad con su objeto y finalidad; por lo tanto es necesario proceder a aprobar uno nuevo por parte de la mencionada Sociedad de Gestión;

Décimo tercero.- Que el Tribunal Constitucional en la Resolución N° 0026-2006-TC, en el análisis realizado en el considerando octavo, al citar el Art. 48 de la Decisión 351 de la Comunidad Andina ratifica el derecho de las sociedades de gestión colectiva para establecer las tarifas a cobrar por la utilización de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas o producciones fonográficas, según sea el caso, y que estas serán proporcionales a los ingresos que se obtengan por dichas utilidades, conforme reza esta norma comunitaria. Esta norma es concordante con la establecida en el Art. 116 de la Ley de Propiedad Intelectual, que establece la facultad de estas sociedades para establecer las tarifas correspondientes a las licencias de uso sobre las obras o producciones que conforman su repertorio;

Décimo cuarto.- Que la Sociedad de Productores de Fonogramas, SOPROFON, en asamblea general ordinaria celebrada el 29 de marzo del 2007, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 11 del Art. 20 del estatuto de la

mencionada sociedad de gestión y atendiendo lo dispuesto en Resolución N° 0026-2006TC, expidió el Nuevo Reglamento de Tarifas que establece las diferentes retribuciones que los usuarios de fonogramas musicales deberán abonar por las licencias de uso de las producciones que forman parte de su repertorio;

Décimo quinto: Que la Sociedad de Gestión Colectiva de Productores de Fonogramas, SOPROFON, ha solicitado a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos que disponga la publicación en el Registro Oficial del Reglamento de Tarifas establecido para las licencias de uso de las producciones que conforman su repertorio, en uso de la facultad conferida por el Art. 116 de la Ley de Propiedad Intelectual;

Décimo sexto.- Que el reglamento de tarifas motivo de análisis en esta resolución, cumple con los requisitos formales establecidos en las normas supranacionales, el Libro I Capítulo III de la Ley de Propiedad Intelectual, las normas estatutarias vigentes de la Sociedad de Productores de Fonogramas y atiende a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en la Resolución N° 0026-2006-TC de 29 del 2007;

Décimo séptimo.- Que para hacer efectivo el derecho de la sociedad de gestión colectiva SOPROFON de recaudar los derechos correspondientes a la comunicación pública de las producciones fonográficas que conforman su repertorio y en acatamiento del mandato contenido en el Art. 118 de la Ley de Propiedad Intelectual, todos los organismos de radiodifusión y en general quien realice cualquier acto de comunicación pública de tales producciones de manera habitual, deberá llevar catálogos, registros o planillas mensuales en los que se registrará el orden de difusión, títulos de las obras difundidas y el nombre de los autores o titulares del derecho de autor y conexos que correspondan. El cumplimiento de esta obligación será ejercido por las autoridades administrativas, policiales o municipales, determinadas en el párrafo segundo de esta norma; y,

Por las consideraciones expuestas, en uso de sus facultades legales esta Dirección Nacional,

Resuelve:

Disponer la publicación en el Registro Oficial del Reglamento de Tarifas aprobado por la asamblea general de miembros de la Sociedad de Productores de Fonogramas, SOPROFON, para la concesión de licencias de uso y derechos sobre los fonogramas que forman parte de su repertorio. Notifíquese.

f.) Abg. Eva García Carrión, Directora Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Certifico: Que la resolución que antecede se notificó el 14 de junio del 2007, a la Sociedad de Productores de Fonogramas - SOPROFON, en la Av. Amazonas 4545 y Pereira, Edf. Centro Financiero, Piso 2, Of. 201, Telf: 2981 848, 2981 777.

f.) Santiago Cevallos Mena, Secretario de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos (E).

REGLAMENTO DE TARIFAS

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE
FONOGRAMAS SOPROFON

En ejercicio de los derechos y facultades previstas en los capítulos II y III, Título I del Libro I de la Ley de Propiedad Intelectual y en particular el artículo 116 de este cuerpo legal, así como de las disposiciones establecidas en los capítulos X y XI de la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones,

Expide:

El presente Reglamento de Tarifas, que establece las diferentes retribuciones que los usuarios de fonogramas musicales deberán abonar por las licencias de uso de las producciones que conforman su repertorio, en adecuación a las formalidades previstas en su estatuto y en el capítulo pertinente de la citada Ley de Propiedad Intelectual vigente.

El presente Reglamento de Tarifas, se adecua en su totalidad a las normas establecidas en la Ley de Propiedad Intelectual, su reglamento y a la Decisión 351 de la Comunidad Andina, y se registrará en especial por las reglas siguientes:

1. Los productores de fonogramas son titulares del derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir:
 - a) La comunicación pública con o sin hilo;
 - b) La reproducción directa o indirecta de sus fonogramas, por cualquier medio o forma;
 - c) La distribución al público; y,
 - d) La importación por cualquier medio de reproducciones de fonogramas.
2. La Sociedad de Productores de Fonogramas, SOPROFON, estará legitimada en los términos que resulten de sus propios estatutos, para ejercer los derechos confiados a su administración y ejercerlos en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales, sin presentar más título que dichos estatutos y presumiéndose, salvo prueba en contrario, que los derechos ejercidos les han sido confiados, directa o indirectamente, por sus respectivos titulares.
3. Todos los organismos de radiodifusión y en general quien realice cualquier acto de comunicación pública de manera habitual, deberán llevar catálogos, registros o planillas mensuales en el que se registrará por orden de difusión, título de las obras difundidas y el nombre de los autores o titulares de los derechos de autor y conexos que correspondan y, remitirlas a cada una de las sociedades de gestión y a la entidad única recaudadora de los derechos por comunicación pública, para los fines establecidos en esta ley.
4. Quien explote una obra o producción sin que se le hubiere cedido el derecho correspondiente o se le hubiere otorgado la respectiva licencia de uso, debe pagar, a título de indemnización, un recargo del cincuenta por ciento sobre la tarifa, calculada por todo el tiempo en que se haya efectuado la explotación.
5. La Sociedad de Gestión de Productores de Fonogramas, SOPROFON, podrá negociar con organizaciones de usuarios y celebrar con ellas contratos que establezcan tarifas. Cualquier interesado podrá acogerse a estas tarifas si así lo solicita por escrito a la entidad de gestión.

De conformidad con las modalidades de utilización o explotación de las producciones que conforman el repertorio de SOPROFON, las tarifas que registrarán son las siguientes:

I. DERECHO DE SINCRONIZACION:

Por la utilización, adaptación, arreglo u otra transformación de producciones administradas por SOPROFON, con miras a su sincronización en mensajes publicitarios de cualquier género realizados para ser difundidas a través de cualquier medio de comunicación al público, se establece la tarifa mediante acuerdo bilateral con los usuarios.

Para la utilización lícita del repertorio de fonogramas administrados por SOPROFON, será menester un contrato individual de licencia.

II. COMUNICACION PUBLICA:

Para el cobro de estos derechos, se establece el siguiente tarifario.

1. Establecimientos abiertos al público como son: Hoteles, residencias, apartamentos, hostales, residencias, pensiones, cabañas, refugios, albergues, hosterías, paraderos, restaurantes, fuentes de soda, cevicherías, griles, cafeterías, discotecas, bares, peñas, disco bares, disco peñas, cervecerías, cervecedores, cantinas, salones de baile, salas de fiestas, clubes nocturnos y privados, moteles, cabarets, prostíbulos, night clubs, casas de citas, salas de recepciones, salas de cine, teatros, salas de juegos de azar y casinos, juegos mecánicos, circos, juegos de billar, juegos electrónicos, almacenes de venta de discos, cassettes, discos compactos, DVD's u otros soportes, centros comerciales, supermercados, bancos, empresas públicas y privadas, tiendas licoreras, panaderías grandes, bodegas, depósitos, micro mercados, despensas, tiendas de abarrotes, abacerías, bazares, panaderías pequeñas, puestos de comida al paso, agencias de viajes y en general, cualquier establecimiento al público que realice la comunicación pública de fonogramas, la tarifa a cancelar se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa} = \left\{ \left[\frac{(B \cdot 60) \cdot Z}{X} \right] \cdot [(Y \cdot A) \cdot C] \right\} \cdot D$$

Donde:

- B = Horas de ejecución de fonogramas: Aquí el usuario declarará cuantas horas al día realiza la comunicación pública de fonogramas. Dicha ejecución se entiende por la colocación de música a través de soportes físicos como son los discos compactos y video discos digitales (DVD), o mediante la ejecución indirecta de fonogramas como por ejemplo la programación radial en las bandas autorizadas para su funcionamiento.

- Z = número de días en el año que funciona el establecimiento.
- X = 80 minutos que es la capacidad de almacenamiento que contiene un CD normal. En el caso de DVD's o VCR's se aplica el mismo promedio de duración de acuerdo al contenido.
- Y = US \$ 4.015 que es el cincuenta por ciento del precio promedio publicado al distribuidor de un fonograma en el mercado Ecuatoriano.
- A = porcentaje de relevancia de la música para el establecimiento subdividido en los siguientes intervalos:
 - a) Indispensable - 100%
 - b) Necesaria - 60%
 - c) Secundaria - 20%
- C = Estratificación del establecimiento:
 - a) De lujo - 100% de la tarifa calculada.
 - b) De Primera - 80% de la tarifa calculada.
 - c) De Segunda - 50% de la tarifa calculada.
 - d) De Tercera y Cuarta - 25% de la tarifa calculada.
- D = Area ocupada por el establecimiento:
 - a) Area menor a 100 metros cuadrados - 50%
 - b) Entre 101 mts² y 500 mts² - 75%
 - c) Más de 501 mts² - 100%

Para efectos de la liquidación de la correspondiente tarifa, el usuario mediante un formato predeterminado por SOPROFON, declarará el uso que realiza de los fonogramas y el número de días en el año que el establecimiento se encuentra abierto al público. De igual manera, el estrato en que se encuentra clasificado su establecimiento y el área ocupada por el mismo.

Si el usuario de la música se negara a declarar la información que permitirá el cálculo de la tarifa, se tomarán los siguientes valores promedio:

- Z = 365 días al año.
- A = Se calculará de acuerdo al tipo de establecimiento.
- C = Se calculará de acuerdo al tipo de establecimiento.
- D = Se calculará de acuerdo al tipo de establecimiento.

Los cálculos aquí señalados serán realizados por el recaudador al cual le pertenezca la gestión del área en donde se encuentra ubicado el establecimiento.

2. Estaciones de Radiodifusión:

Estaciones de radio que transmitan su señal mediante frecuencia modulada, amplitud modulada u onda corta, así como aquellas que realicen transmisión directa de su señal por medio de Internet y por la comunicación pública de fonogramas, pagarán la siguiente tarifa calculada mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa} = \left\{ \left[\left(\frac{(24 \cdot 60) \cdot 365}{X} \right) \cdot Y \right] \cdot A \right\}$$

Donde:

- X = 80 minutos que es la capacidad de almacenamiento que contiene un CD normal. En el caso de DVD's o VCR's se aplica el mismo promedio de duración de acuerdo al contenido.
- Y = US \$ 4.015 que es el cincuenta por ciento del precio promedio publicado al distribuidor de un fonograma en el mercado Ecuatoriano.
- A = porcentaje de música en la programación diaria:

a) Mayor al 70%	1
b) Entre 33,01% y 70%	0,50
c) Entre 1% y 33%	0,25

Para efectos de la liquidación de la correspondiente tarifa, el usuario mediante un formato predeterminado por SOPROFON, declarará la información solicitada en la variable A . El otorgamiento de la licencia sobre la base de la anterior fórmula, está calculada para un año.

3. Televisión Abierta:

Estaciones de televisión abierta que presten su servicio en la República del Ecuador y por la comunicación pública de fonogramas, pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa} = \left\{ \left[\frac{(B \cdot 60) \cdot Z}{X} \right] \cdot Y \right\} \cdot A$$

Donde:

- B = horas de ejecución de fonogramas: Aquí el usuario declarará cuantas horas al día realiza la comunicación pública de fonogramas de acuerdo al contenido de su programación diaria.
- Z = número de días en el año que transmite la señal la compañía televisora.
- X = 80 minutos que es la capacidad de almacenamiento que contiene un CD normal. En el caso de DVD's o VCR's se aplica el mismo promedio de duración de acuerdo al contenido.
- A = número de provincias a las que llega la señal de televisión por transmisión directa o retransmisión mediante antenas repetidoras.
- Y = US \$ 4.015 que es el cincuenta por ciento del precio promedio publicado al distribuidor de un fonograma en el mercado Ecuatoriano.

4. Televisión por Suscripción:

Entre las cuales se encuentran contempladas la transmisión de señal televisiva por cable, por codificación terrestre, vía satélite o cualquier otra modalidad de transmisión que tenga como característica principal la afiliación de

abonados para su funcionamiento. Por la comunicación pública de fonogramas, pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Tarifa = \left\{ \left[\frac{(B \cdot 60) \cdot Z}{X} \right] \cdot [Y] \right\} \cdot Coeficiente$$

Donde:

- B = Horas de ejecución de fonogramas: Aquí el usuario declarará cuantas horas al día realiza la comunicación pública de fonogramas. Dicha ejecución se entiende por la colocación de música a través de soportes físicos como son los discos compactos y video discos digitales (DVD), o mediante la ejecución indirecta de fonogramas como por ejemplo la programación radial en las bandas autorizadas para su funcionamiento.
- Z = número de días en el año que transmite su señal el operador de televisión por suscripción.
- X = 80 minutos que es la capacidad de almacenamiento que contiene un CD normal. En el caso de DVD's o VCR's se aplica el mismo promedio de duración de acuerdo al contenido.
- Y = US \$ 4.015 que es el cincuenta por ciento del precio promedio publicado al distribuidor de un fonograma en el mercado Ecuatoriano. Esta es la constante que determinará un aumento o detrimento sustancial de la tarifa.

- $Coeficiente = \left(\frac{NS}{PA} \right)$

Donde:

- NS = número total de suscriptores según el género de uso (Cable, Codificada Terrestre, Satelital, etc.) publicado por la Superintendencia de Telecomunicaciones para el año de cálculo de la tarifa.
- PA = promedio ponderado de usuarios afiliados a la señal de televisión por suscripción (cable operadores, codificada terrestre y satelital).

Para efectos de la liquidación de la correspondiente tarifa, el usuario mediante un formato predeterminado por SOPROFON, declarará la información solicitada en las variables A y Z, además de la contemplada en el coeficiente y aquí denominada como AT. El otorgamiento de la licencia sobre la base de la anterior fórmula, está calculada para un año.

DISPOSICION FINAL: El presente Reglamento de Tarifas expedido por la asamblea general de la Sociedad de Productores de Fonogramas, SOPROFON, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, por disposición de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de marzo de dos mil siete.

f.) Hilda María Jiménez, Directora Ejecutiva, SOPROFON.

EL GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO

Considerando:

Que, con fecha 30 de agosto del 2001, el Gobierno Cantonal de Puerto Quito expidió la "Ordenanza que Reglamenta la Administración de Personal de Servidores de la Municipalidad Sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa", misma que no ha sido reformada hasta la presente fecha;

Que, es necesario optimizar la administración de los recursos humanos del Gobierno Cantonal de Puerto Quito como mecanismo para garantizar el cumplimiento de sus fines por intermedio de una eficiente y correcta utilización de los recursos humanos;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento han determinado directrices generales que deben ser tomadas en cuenta dentro de las instituciones del sector público; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado en su artículo 228, en concordancia a lo dispuesto por los artículos 63 numeral 1 y 69 numeral 34 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que reglamenta la administración de personal de los servidores del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- AMBITO.- La presente ordenanza, es aplicable para el personal que presta sus servicios en el Gobierno Cantonal de Puerto Quito, bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público-LOSCCA y su reglamento.

Artículo 2.- FINALIDAD.- La presente ordenanza tiene por finalidad regular la administración y desarrollo de los recursos humanos, al servicio del Gobierno Cantonal de Puerto Quito.

Artículo 3.- RESPONSABLES.- Son responsables de la administración de los recursos humanos del Gobierno Cantonal de Puerto Quito: El Alcalde, los directores departamentales, y como ente técnico, la Jefatura de Recursos Humanos que además se denominará Unidad de Administración de Recursos Humanos (UARH), con las siguientes obligaciones:

- ALCALDE: Como autoridad nominadora, es el responsable principal de cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, y lo señalado en la LOSCCA, y su reglamento; en el ámbito de lo que corresponde aplicar en el Gobierno Cantonal de Puerto Quito; y, toda la legislación de la presente ordenanza, en el área administrativa de su competencia;

- b) DIRECTORES, DEPARTAMENTALES: Como colaboradores directos del Alcalde, son los responsables de vigilar y controlar el cumplimiento de la presente ordenanza, en el área administrativa de su competencia, respecto del personal que labora bajo su responsabilidad; y,
- c) JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS O UNIDAD DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS: Es la unidad responsable administrativa y técnica de cumplimiento de la presente ordenanza y de las normas asignadas en la LOSCCA, su reglamento y demás legislación conexas vigente, sobre la materia.
- e) No encontrarse en mora de pagar créditos de cualquier naturaleza, establecidos a favor del Gobierno Cantonal de Puerto Quito o de otras entidades u organismos del sector público,
- f) No tener en su contra auto de llamamiento a juicio debidamente ejecutoriado;
- g) Haber presentado, cuando corresponda hacerlo, la declaración patrimonial juramentada conforme lo previsto en la Constitución Política de la República y la ley y haber autorizado el levantamiento del sigilo de sus cuentas bancarias; y,
- h) Llenar los demás requisitos establecidos en la ley.

Artículo 4.- SERVIDORES COMPRENDIDOS EN EL SERVICIO CIVIL.- El servicio civil municipal comprende a los ciudadanos ecuatorianos que desarrollan labores públicas remuneradas en el Gobierno Cantonal de Puerto Quito.

Artículo 5.- EXCLUSION.- No se encuentran comprendidos dentro del servicio civil municipal para los fines de esta ordenanza.

- a) El Alcalde;
- b) Los concejales;
- c) El personal contratado para la ejecución de una obra o trabajo determinado;
- d) Los consultores;
- e) Los servidores vinculados por contrato de prestación de servicios profesionales; y,
- f) Los trabajadores amparados por el Código de Trabajo.

Artículo 6- REQUISITOS PARA EL INGRESO.- Para ingresar al servicio civil en el Gobierno Cantonal de Puerto Quito se requiere:

- a) Ser ciudadano ecuatoriano, mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución Política de la República y la ley para el desempeño de una función pública, y no encontrarse en interdicción civil o en concurso de acreedores o en insolvencia declarada judicialmente, ni estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- b) Reunir los requerimientos mínimos de preparación académica, experiencia y demás competencias exigibles previstas en el sistema o manual de clasificación de puestos del servicio civil del Gobierno Cantonal de Puerto Quito;
- c) Haber sido nombrado por el Alcalde de conformidad con lo que disponen los Art. 69, numeral 25, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 6 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa;
- d) Haber cumplido con lo establecido por la Ley de Elecciones y la Ley de Servicio Militar Obligatorio, salvo las causas de excusas previstas en la ley;

Artículo 7.- REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento para el desempeño de un cargo en el Gobierno Cantonal de Puerto Quito, se realizará mediante acción de personal, suscrita por el Alcalde. Para el registro del nombramiento en la Jefatura de Recursos Humanos, el servidor designado, presentará los siguientes documentos:

- a) Cédula de ciudadanía;
- b) Certificado de votación actualizado;
- c) Libreta o certificado militar en el caso de los varones;
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Cantonal de Puerto Quito;
- e) Certificado de estudios, o copia autenticada de los títulos profesionales, exigidos para el puesto que se trate;
- f) Certificado de afiliación al colegio profesional que corresponda, de ser el caso;
- g) Certificado de haber rendido caución conferida por la Contraloría General del Estado, de ser el caso;
- h) Declaración juramentada de no tener impedimento para desempeñar cargo público;
- i) Declaración jurada de bienes y rentas y autorización expresa para que se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; y se declare que el postulante no tenga intereses o representación de terceros en las áreas en las que fuere a laborar;
- j) Acta en la que se declare ganador del concurso de merecimientos y oposición, excepto cuando se trate de designaciones provisionales, sea por nombramiento o contrato; y,
- k) Certificado conferido por la SENRES de no encontrarse impedido para desempeñar puesto o cargo público, sea a nombramiento o contrato.

Artículo 8.- PROHIBICION DE REGISTRO.- No serán registrados los nombramientos o contratos extendidos por el Alcalde, a favor del cónyuge o de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, del Alcalde o de los concejales. Los nombramientos que en contravención de la norma precedente fueran extendidos y registrados, serán nulos y no permitirán el ejercicio del cargo ni el cobro de remuneraciones correspondientes.

Artículo 9.- SERVIDORES MUNICIPALES.- Son servidores municipales, los ciudadanos ecuatorianos que a la fecha de sanción de esta ordenanza ejerzan cargos públicos en el Gobierno Cantonal de Puerto Quito, y los que se designaren posteriormente, de conformidad a la presente ordenanza.

Artículo 10.- PERIODO DE PRUEBA.- Todos los nombramientos expedidos por la autoridad competente y registrados de conformidad con lo que establece esta ordenanza tiene el carácter de provisional y cubre un periodo de prueba de seis (06) meses, dentro del cual la autoridad nominadora podrá dar por terminada la relación de servicio previo informe de la Jefatura de Recursos Humanos, que se elaborará en base de una evaluación técnica y objetiva del desempeño del servidor que se trate. Vencido este plazo de 6 (seis) meses de trabajo a que se refiere el inciso anterior, el nombramiento se convertirá en definitivo.

Artículo 11.- ESTABILIDAD.- Los servidores municipales amparados por la presente ordenanza gozarán de estabilidad y no podrán ser destituidos, sino por las causales determinadas en esta ordenanza y los establecidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Artículo 12.- SELECCION.- Para ingresar al servicio civil municipal, además de los requisitos establecidos en los artículos precedentes, los interesados estarán clasificados mediante pruebas de idoneidad, de carácter psicológico y de conocimientos generales o técnicos según el caso, concurso que será convocado para el efecto mediante invitaciones escritas, o por cualquier medio de comunicación. La Jefatura de Recursos Humanos será responsable de convocar y realizar los concursos con la asistencia y asesoramiento de las unidades administrativas a las que corresponda la vacante a llenarse. En el caso de ascensos, los concursos se harán por convocatoria realizada internamente dirigida a los empleados con nombramiento en actual ejercicio, que puedan tener intereses en ser promovidos a categorías superiores, de conformidad al artículo 72 de la LOSCCA, siempre y cuando reúnan los requisitos mínimos.

Art. 13.- ASCENSOS.- Los ascensos de los servidores a los puestos de categorías superiores, se harán mediante concurso interno que convocará y realizará la Jefatura de Recursos Humanos, para lo cual elaborará una lista de candidatos, una vez realizado el concurso dicha jefatura elaborará un informe pormenorizado para tal efecto el mismo que deberá ser aprobado. No habrá lugar al concurso interno cuando no se presenten interesados para optar por el ascenso, o ninguno de los que se hubieran presentado reuniera los requisitos mínimos necesarios para el puesto que se trate. En este caso, la vacante se llenará mediante concurso convocado de conformidad al artículo 12 de la presente ordenanza.

Artículo 14.- ELEGIBILIDAD.- Serán declarados elegibles para el efecto del desempeño de los cargos, los candidatos que hubieran concursado y obtenido un porcentaje mínimo de 70% de las pruebas de conocimiento y test psicológico aplicables para el efecto.

Artículo 15.- VERIFICACION.- La Jefatura de Recursos Humanos verificará los datos proporcionados por los candidatos y, en caso de comprobarse alteraciones,

falsificaciones u otro tipo de inexactitudes, rechazará las peticiones, en cualquier momento del proceso de selección y evaluación, sin perjuicio de la acción legal a que hubiere lugar.

Artículo 16.- CADUCIDAD DEL NOMBRAMIENTO.- Si no se registra el nombramiento dentro de los 15 días hábiles siguientes a su expedición, o si el servidor designado no concurre a realizar sus labores dentro de tres días hábiles posteriores al registro caducará su nombramiento, pero podrá ser convalidado por el Alcalde, por justa causa, mediante nota escrita, inserta en la misma acción de personal.

Artículo 17.- DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES.- Presentarán declaración juramentada de bienes patrimoniales que posean al momento de su posesión y al término de sus servicios, los siguientes servidores municipales:

- a) Los directores departamentales;
- b) Los servidores caucionados; y,
- c) Los servidores que determinen la Jefatura de Recursos Humanos del Gobierno Cantonal de Puerto Quito conforme a la ley.

CAPITULO II

DEL SISTEMA INTEGRADO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO CIVIL DEL GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO

DE LOS SUBSISTEMAS DE PERSONAL

Artículo 18.- ESTRUCTURA DEL SISTEMA.- El Sistema Integrado de Desarrollo de Recursos Humanos del Servicio Civil del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, constituye el conjunto de normas y procedimientos administrados por la Jefatura de Recursos Humanos, orientados a lograr la eficiencia y eficacia de los servicios municipales mediante el desarrollo de las habilidades y conocimientos de los servidores municipales. Este sistema, se desarrolla a través de los siguientes subsistemas:

- a) Planificación de Recursos Humanos;
- b) Clasificación y Valoración de Puestos;
- c) Reclutamiento y Selección de Personal;
- d) Capacitación y Desarrollo Profesional; y,
- e) Evaluación del Desempeño.

Artículo 19.- DE LA PLANIFICACION DE RECURSOS HUMANOS.- Constituye el mecanismo para determinar el número de puestos por cada grupo ocupacional, que requieren los procesos y subprocesos del Gobierno Cantonal de Puerto Quito para cumplir con sus fines, de acuerdo con sus necesidades.

La Jefatura de Recursos Humanos, pondrá en consideración del Alcalde, en forma anual, los proyectos de reestructuración institucional, traslados, cambios, traspasos, creación y supresión de puestos que el Gobierno Cantonal de Puerto Quito debería realizar para la optimización de los recursos.

Artículo 20.- DE LA CLASIFICACION Y VALORACION DE PUESTOS.- Consiste en el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos utilizados para describir, valorar y definir la estructura de los puestos del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, determinados por la SENRES, que deben ser aplicados por un Comité de Gestión Institucional de la Municipalidad conformado por los siguientes miembros: El Alcalde quien lo preside, Procurador Síndico, directores departamentales, Jefe de Recursos Humanos, y un representante de los servidores municipales quien actuará con voz pero sin voto.

Artículo 21.- DEL RECLUTAMIENTO Y SELECCION DE PERSONAL.- El reclutamiento o selección del personal se desarrollará mediante un proceso técnico para definir y seleccionar al aspirante idóneo que cumpla con los requisitos establecidos para el desempeño de un puesto en el Gobierno Cantonal de Puerto Quito a través de un concurso de méritos y oposición, conforme a las políticas de selección que establezca el Gobierno Cantonal de Puerto Quito, la SENRES y demás normas correspondientes.

Artículo 22.- DE LA CAPACITACION Y DESARROLLO PROFESIONAL.- La capacitación de los servidores del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, se desarrollarán internamente, o a través de programas especiales que formule la Jefatura de Recursos Humanos, pudiendo ser además a través de la asistencia y participación de los servidores en eventos de enseñanza y aprendizaje en coordinación con otras instituciones públicas o privadas y organismos nacionales o extranjeros, de conformidad a las políticas señaladas por la SENRES y la LOSCCA.

Artículo 23.- DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO.- Todos los servidores del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, están sometidos a un sistema de evaluación del desempeño en sus respectivos cargos, por lo menos una vez por cada período fiscal. Para el efecto, la Jefatura de Recursos Humanos, realizará auditorías de trabajo por cada Dirección, Jefatura y Sección, y evaluará a cada uno de los servidores públicos, para lo cual participará como observador del proceso el Presidente de la Asociación de Empleados Municipales o su delegado quien actuará con voz pero sin voto. La evaluación del desempeño deberá estar acorde a las políticas, metodología y etapa de aplicación que determine la SENRES.

Dentro de la evaluación, cada Director Departamental, calificará a sus subalternos, y el Alcalde calificará a los directores, al amparo de lo que determina la ley de la materia para estos casos. La calificación comprenderá una estimación de la calidad de trabajo, puntualidad, cumplimiento de las obligaciones, las cualidades personales, el comportamiento general y más aspectos con cada uno de los servidores en el desempeño de sus cargos, para lo cual se debe elaborar el manual correspondiente.

CAPITULO III

DE LOS TRASLADOS, TRASPASOS, CAMBIOS, SUBROGACIONES Y ENCARGOS

Artículo 24.- TRASLADO ADMINISTRATIVO.- Se entiende por traslado administrativo, el movimiento de un servidor de un puesto a otro vacante de igual clase y

categoría, a otro de distinta clase pero de igual remuneración dentro del Gobierno Cantonal de Puerto Quito siempre y cuando el candidato cumpla con los requerimientos mínimos para el cargo al cual va a ser trasladado.

El traslado de los servidores de un puesto a otro será autorizado por el Alcalde, y solo se presentará previo informe de la Jefatura de Recursos Humanos, su duración puede ser permanente o temporal. Cuando el traslado implique afectar el domicilio del servidor, es necesaria la aceptación escrita de este.

Artículo 25.- TRASPASO ADMINISTRATIVO.- Consiste en el movimiento de un puesto de una Dirección, Jefatura o Sección a otra dentro del Gobierno Cantonal de Puerto Quito por necesidades institucionales, que implica la modificación del distributivo de remuneraciones. El Traslado será procedente previo el informe favorable de la Jefatura de Recursos Humanos y aprobación del Alcalde, siempre y cuando se realice por los siguientes criterios técnicos administrativos:

- a) Reorganización interna de la institución;
- b) Por la asignación de nuevas atribuciones, responsabilidades y competencias al puesto;
- c) Reforma total o parcial del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Cantonal de Puerto Quito;
- d) Simplificación de trámites y procedimientos internos para evitar la duplicación de funciones;
- e) Optimización de los recursos humanos por necesidad institucional; y,
- f) En aplicación de las normas y políticas determinadas por la SENRES.

Artículo 26.- CAMBIO ADMINISTRATIVO.- Es la prestación de servicios de un servidor, en una Dirección, Jefatura o Sección distinta a la de su designación, en donde desempeñará funciones similares al puesto del que es titular.

El Alcalde podrá autorizar el cambio administrativo sin que este implique modificación presupuestaria y siempre que se realice por necesidades institucionales, por un período de hasta 10 meses en un año calendario, observándose que no se atente contra la estabilidad, funciones y remuneraciones del servidor. Los cambios administrativos se efectuarán únicamente en los siguientes casos:

- a) Atender las necesidades derivadas de los procesos de modernización;
- b) Integrar equipos institucionales o para constituirse como contraparte de proyectos específicos;
- c) Desarrollar programas de capacitación conforme a las necesidades del Gobierno Cantonal de Puerto Quito en observancia a las normas de la SENRES;
- d) Cubrir las necesidades institucionales derivadas de la concesión de licencias y comisiones de servicio, y,
- e) Para efectos de aprendizaje y desarrollo en la carrera.

Artículo 27- SUBROGACIONES Y ENCARGOS.- La subrogación ocurre cuando un funcionario debe reemplazar al titular de un puesto por seguirle en el orden jerárquico o por disposición de la autoridad competente.

La subrogación no significa traslado de funciones y su ejercicio dará derecho al funcionario a recibir la diferencia de remuneración de acuerdo con la ley, a partir de su encargo que debe darse mediante acción de personal, que por ningún concepto podrá exceder más de sesenta días y por una sola vez al año, sin perjuicio del derecho del titular.

En cuanto se refiere a las subrogaciones efectuadas por servidores contratados, deberá sujetarse al reglamento que para el efecto se señale, siempre y cuando el objeto del contrato suscrito con el servidor establezca esta posibilidad.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DE SERVICIOS

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 28.- DEBERES.- Son deberes de los servidores del Gobierno Cantonal de Puerto Quito:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás leyes de la República, los reglamentos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones y más disposiciones conexas;
- b) Desempeñar personalmente, con lealtad, agilidad y eficiencia las obligaciones de su puesto;
- c) Cumplir la jornada de trabajo de cuarenta horas semanales dentro de los horarios establecidos por la institución;
- d) Cumplir las comisiones y órdenes legítimamente impartidas por sus superiores jerárquicos. En caso de que un servidor considerase que una orden que se imparta es contraria a la ley, podrá oponerse a su cumplimiento, expresándolo por escrito y haciéndolo de manera motivada, si su superior jerárquico insistiese en la orden, la ejecutará sin su responsabilidad;
- e) Mantener dignidad en el desempeño de su puesto de manera que su comportamiento no sea contrario a la moral ni menoscabe el prestigio del Gobierno Cantonal de Puerto Quito;
- f) Velar por la economía del Gobierno Cantonal de Puerto Quito;
- g) Conservar debidamente los documentos, útiles, equipos, bienes muebles e inmuebles, vehículos, maquinaria y valores confiados a su guarda, administración o utilización y responder por cualquier deficiencia a dichos bienes, que le sean imputables;
- h) Guardar discreción y reserva sobre los asuntos relacionados con su trabajo, aún después de haber cesado en su puesto;

- i) Denunciar cualquier hecho ilícito e ilegal que pueda causar daño al Gobierno Cantonal de Puerto Quito;
- j) Observar en forma permanente en sus relaciones con los usuarios del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, la buena atención y cortesía requeridas; y,
- k) Los demás que se establezcan en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su reglamento, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y otras afines.

Artículo 29.- DERECHOS.- Son derechos de los servidores del Gobierno Cantonal de Puerto Quito:

- a) La estabilidad en el desempeño de sus cargos, de conformidad con las disposiciones de la ley y esta ordenanza;
- b) Percibir una remuneración justa, de acuerdo con las labores que le corresponda y de conformidad con lo establecido en esta ordenanza y las regulaciones de la SENRES;
- c) Acogerse cuando fuere el caso, a los beneficios de la jubilación;
- d) Ser restituidos en sus puestos al terminar el servicio militar obligatorio, dentro de treinta días después de haber concluido dichos servicios;
- e) Ser indemnizado por eliminación y/o supresión de puestos o partidas, por el monto que se fije de conformidad con esta ley;
- f) Ser restituidos a sus puestos en el término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia en caso de que el Tribunal competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido y recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones con los respectivos intereses que dejó de percibir en el tiempo que duró el proceso legal respectivo;
- g) Disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses, por lo menos, de servicio continuo; derecho que no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones, en que se liquidarán las vacaciones no gozadas conforme al valor percibido o que debió percibir por su última vacación;
- h) Demandar ante los organismos y tribunales competentes el reconocimiento o la reparación de los derechos que consagra esta ley;
- i) Recibir un tratamiento preferente para reingresar en las mismas condiciones de empleo a la institución pública de la que hubiere renunciado para emigrar al exterior en busca de trabajo, en forma debidamente comprobada;
- j) Gozar de licencia con remuneración, de conformidad con las normas previstas para el efecto; y,
- k) Los demás que señale la ley.

Artículo 30.- PROHIBICIONES.- Es prohibido a los servidores del Gobierno Cantonal de Puerto Quito:

- a) Abandonar injustificadamente el trabajo;
- b) Ejercer otros cargos o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores oficiales, excepto aquellos que sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, reconocidas legalmente, siempre y cuando aquello no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo;
- c) Retardar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos, o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su puesto;
- d) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este fin, vehículos u otros bienes del Estado;
- e) Usar de la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;
- f) Ejercer actividades electorales en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines;
- g) Paralizar a cualquier título los servicios públicos, en especial los de salud, educación, justicia y seguridad social; energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, procesamiento, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados; transportación pública y telecomunicaciones. La inobservancia de esta prohibición producirá obligatoriamente la destitución del servidor infractor, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan;
- h) Mantener relaciones comerciales o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender los asuntos de ellos;
- i) Resolver asuntos en que sean personalmente interesados, o lo sea su cónyuge o su conviviente en unión de hecho, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus amigos íntimos o enemigos manifiestos;
- j) Intervenir, emitir informes o dictaminar por sí o por interpuesta persona en la tramitación o suscripción de convenios y contratos con el Estado, obtención de concesiones o cualesquier beneficio que impliquen privilegios de éste, a favor de empresas, sociedades o personas particulares en que el servidor, su cónyuge, conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad sean interesados y, gestionar nombramientos o contratos a favor de los mismos;
- k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en

razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de manos de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;

- l) Realizar actos inmorales de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones;
- m) Frecuentar salas de juego de azar, especialmente cuando fuere depositario de valores, bienes o fondos del Estado o ejerciere funciones de control sobre los mismos;
- n) Percibir sueldo, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna, conforme el manual de funciones del Gobierno Cantonal de Puerto Quito;
- o) Suscribir o mantener contratos con el Estado o sus instituciones, por sí mismos o como socios o accionistas, o miembros de una persona de derecho privado o, por interpuesta persona; y,
- p) Las demás establecidas por la Constitución Política de la República, las leyes y los reglamentos.

DE LA ASISTENCIA

Artículo 31.- JORNADA DE TRABAJO.- Los servidores del Gobierno Cantonal de Puerto Quito cumplirán la jornada semanal de trabajo de 40 horas, distribuidas en cinco días laborables de la siguiente manera:

- a) De martes a viernes en jornada doble de 07h45 hasta las 12h00 y desde las 13h00 hasta las 17h30;
- b) Los días sábado en los horarios de 08h00 hasta las 13h00; o,
- c) En horarios especiales que determine el Alcalde en circunstancias extraordinarias y por necesidad institucional debidamente justificada.

Artículo 32.- USO DEL UNIFORME.- Todo el personal del Gobierno Cantonal de Puerto Quito deberá usar obligatoriamente el uniforme de conformidad a las indicaciones del Jefe de Recursos Humanos, previa autorización del Alcalde.

Artículo 33.- CONTROL DE ASISTENCIA.- La Jefatura de Recursos Humanos, deberá llevar un control diario de asistencia de todos los servidores del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, inclusive los que tuvieren relación a tiempo parcial o estuvieran vinculados temporalmente por contratos de servicios de trabajo, quienes deberán registrar su asistencia al ingreso y salida al lugar de trabajo, de conformidad al horario establecido en el artículo 31 de la presente ordenanza, en el medio que indique para el efecto el Jefe de Recursos Humanos.

Únicamente en los casos debidamente justificados por necesidad institucional, un servidor podrá ingresar o salir en un horario distinto al señalado como jornada diaria de trabajo, previa notificación a la Jefatura de Recursos Humanos.

Artículo 34.- ATRASOS Y FALTAS.- La Jefatura de Recursos Humanos, al fin de cada mes, efectuará el cómputo de los minutos de atrasos y las faltas registradas diariamente por cada servidor, en el registro de control de asistencia. Para efectuar este cómputo, se considerará un período de gracia de hasta cinco minutos al ingreso en la hora de entrada y cinco minutos al ingresar al medio día, por un máximo de dos días por cada jornada semanal de trabajo.

Además en caso de faltar al lugar de trabajo, el empleado deberá justificar, durante las primeras horas del día de inasistencia a la Jefatura de Recursos Humanos, el motivo de la misma, por vía telefónica, o por cualquier medio para que luego sea justificado como corresponde.

Artículo 35.- SANCION PECUNIARIA.- Los atrasos y faltas de asistencia al trabajo que no se justifiquen oportuna y satisfactoriamente se computarán semanalmente, y el Jefe de Recursos Humanos presentará un informe mensual al Director Financiero, con un cuadro adjunto en el que consten las sanciones pecuniarias que correspondan a cada servidor, de acuerdo al tiempo total de sus atrasos a fin de que se les haga efectivas en el rol de pagos correspondiente, en concordancia a lo establecido en el artículo 433 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 35 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

El monto de la multa del servidor es igual a la fracción de la remuneración que corresponda al tiempo de la falta más el cincuenta por ciento, monto que en ningún momento podrá ser superior al diez 10% de la remuneración mensual percibida.

Artículo 36.- JUSTIFICACION DE FALTAS.- Las faltas de asistencia al trabajo por motivo de enfermedad de hasta un día serán justificadas exclusivamente con la presentación de un certificado médico del Sub Centro de Salud de Puerto Quito, del Sub Centro del Patronato Municipal.

Pasado de un día será justificada la inasistencia con un certificado médico otorgado por un facultativo del IESS u hospital público del país debidamente avalizado por el IESS, en el que necesariamente se hará constar el tiempo probable de la inhabilidad para el trabajo. Los tiempos de inhabilidad podrán ser ampliados por certificados complementarios extendidos en la misma forma.

Los documentos a los que se hace referencia en el inciso anterior se presentarán ante la Jefatura de Recursos Humanos, a más tardar dentro de 72 horas hábiles siguientes de la fecha en que inició la ausencia, con una aprobación satisfactoria.

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO

Artículo 37.- LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACION.- Los servidores del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, tendrán derecho a licencia con goce de remuneración en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad, hasta por sesenta días cada año, debidamente justificada por un facultativo del IESS;

- b) Por maternidad, durante dos semanas anteriores y diez posteriores al parto, las mismas que podrán ser acumulables, debidamente justificado dentro del término de tres días de haberse producido el parto;
- c) Por lactancia materna y cuidado del recién nacido, por dos horas diarias hasta que el menor cumpla un año de edad;
- d) Por calamidad doméstica hasta por ocho días; entiéndase por calamidad doméstica del servidor público el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, e igualmente los siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes del servidor;
- e) Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que sean compatibles con el puesto que desempeñan hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de recursos humanos, siempre que el servidor hubiere cumplido un año de servicio en el Gobierno Cantonal de Puerto Quito y que la institución superior, si es dentro del país se encuentre reconocida por el CONESUP; y,
- f) Para el cumplimiento de tareas encargadas en virtud de sus funciones, fuera del lugar habitual de su trabajo, dentro o fuera del país, debiendo además percibir por este concepto, viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia desde la fecha de salida hasta el retorno.

Artículo 38.- LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACION.- Se podrá conceder licencia sin remuneración a los servidores públicos, en los siguientes casos:

- a) Con sujeción a las necesidades del servicio, se podrá conceder licencia sin remuneración, hasta por quince días calendario; y, con aprobación del Alcalde, hasta por sesenta días, durante cada año de servicio, a través de la Jefatura de Recursos Humanos. Esta licencia sin remuneración puede concederse separadamente o combinada con las licencias determinadas en el artículo anterior;
- b) Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización del Alcalde, para efectuar estudios regulares de postgrado en instituciones de educación superior, hasta por un período de dos años, siempre que el servidor hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la institución donde trabaja;
- c) Para cumplir con el servicio militar obligatorio;
- d) Para actuar en reemplazo temporal u ocasional de conformidad con la ley, de algún ciudadano elegido por votación popular, si corresponde; y,
- e) Para participar como candidato de elección popular desde el día de la inscripción de la candidatura hasta el día de la proclamación de los resultados oficiales, en caso de ser electo, el servidor continuará en el ejercicio de esta licencia hasta que finalice sus funciones.

Artículo 39.- REEMPLAZOS.- El puesto de servidor que se encuentre en goce de licencia con o sin remuneración, podrá ser llenado por otra persona mediante nombramiento provisional, mientras dure la licencia indicada.

Artículo 40.- COMISION DE SERVICIOS CON REMUNERACION.- Los servidores de la Municipalidad podrán prestar servicios en otra entidad del Estado, con su aceptación por escrito, hasta por dos años, por una sola vez, mediante la concesión de comisión de servicios con remuneración, teniendo derecho a percibir la remuneración mayor, de entre las dos entidades o al pago de la diferencia entre lo que percibe en la entidad de la que depende y lo presupuestado en la que prestará sus servicios.

El Gobierno Cantonal de Puerto Quito declarará al funcionario en comisión de servicio, por todo el tiempo que dure el desempeño de la nueva función para que fuere designado, que en ningún caso superará el establecido en el inciso anterior.

El funcionario o servidor conservará todos sus derechos en el Gobierno Cantonal de Puerto Quito y, una vez que concluya su comisión de servicios, tendrá derecho a ser reintegrado a su cargo original o a uno equivalente si el anterior ha sido suprimido por conveniencia institucional.

Se otorgarán comisiones de servicio con remuneración fuera del país cuando el servicio deba presentarse en instituciones públicas del Estado Ecuatoriano.

Artículo 41.- COMISION DE SERVICIO SIN REMUNERACION.- Los servidores del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, podrán prestar servicios sin remuneración en otra entidad del Estado, con su aceptación por escrito, hasta por dos años y siempre que convenga a los intereses nacionales previo dictamen favorable de la Jefatura de Recursos Humanos, mediante la concesión de comisión de servicios sin remuneración.

Concluida la comisión, el servidor será reintegrado a su puesto original, salvo el caso de dignatarios de elección popular.

DE LAS VACACIONES

Artículo 42.- PERIODO DE VACACIONES.- Los servidores municipales del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y a esta ordenanza, tendrán derecho a treinta días de vacaciones anuales, siempre y cuando hubiese trabajado once meses continuos en el Gobierno Cantonal de Puerto Quito. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones, en que se liquidarán las vacaciones no gozadas conforme al valor percibido o que debió percibir por sus últimas vacaciones anuales.

Artículo 43.- CALENDARIO ANUAL.- La Jefatura de Recursos Humanos solicitará el calendario de vacaciones, a los directores departamentales, del personal que labora bajo su cargo, para lo cual deberá indicar la fecha de ingreso y días de vacaciones que debe tomar el empleado, previa la presentación de la solicitud, que será entregada en la Jefatura de Recursos Humanos por lo menos con quince días de anticipación.

Artículo 44.- REQUISITOS.- Para hacer uso de las vacaciones el servidor, requerirá, de la aprobación del Director Departamental respectivo y de la autorización escrita mencionada en el artículo anterior, extendida por el Jefe de Recursos Humanos. Las vacaciones se concederán mediante la respectiva acción de personal, previa autorización del Alcalde.

Artículo 45.- CAMBIO DE FECHA.- Las fechas señaladas en el calendario anual de vacaciones serán susceptibles de cambio por disposición del Alcalde o de la Jefatura de Recursos Humanos, exclusivamente por razones de servicio o calamidad doméstica debidamente comprobadas y previo informe del Director Departamental respectivo.

Artículo 46.- NOTIFICACION.- La Jefatura de Recursos Humanos notificará oportunamente a todas las dependencias de la Municipalidad, la nómina de servidores que deberá salir de vacaciones durante el mes siguiente, para que se arbitren las medidas correspondientes, a fin de que no sufra mengua la Administración Municipal.

Artículo 47.- REGISTRO DE CONTROL.- Antes de iniciar el período de vacaciones, el servidor que se disponga a hacer uso de ellas procederá a suscribir el registro de control que llevará la Jefatura de Recursos Humanos, para el efecto.

Artículo 48.- SUSPENSION DE VACACIONES.- Solo por necesidad emergente debidamente justificada, podrá suspenderse el goce de las vacaciones anuales a un servidor y disponer que se reintegre a su trabajo habitual, quien deberá reintegrarse en forma inmediata.

Artículo 49.- REGISTRO DE VACACIONES Y PERMISOS.- La Jefatura de Recursos Humanos, llevará y mantendrá actualizado un registro de control de vacaciones, licencias y permisos de todo el personal que trabaja en el Gobierno Cantonal de Puerto Quito.

DE LOS VIATICOS, SUBSISTENCIAS Y GASTOS DE MOVILIZACION

Artículo 50.- LOS VIATICOS.- Son valores económicos diarios destinados a sufragar los gastos de alimentación y alojamiento de los servidores del Gobierno Cantonal de Puerto Quito que, en virtud de una licencia con remuneración determinada en el Art. 32 literal f) de la presente ordenanza, cuando por la naturaleza del trabajo el funcionario deba pernoctar fuera de su lugar de domicilio habitual.

Artículo 51.- JUSTIFICACION DE VIATICOS.- Una vez terminada la licencia determinada indicada en el artículo anterior, además del respectivo informe, se presentará ante el Director Financiero los siguientes documentos: boletos de transporte utilizado, factura o recibo de hotel, por alojamiento, con la indicación exacta de las fechas de permanencia y los comprobantes de otros, gastos que hubiera realizado.

La Dirección Financiera además de exigir el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, podrá establecer controles que creyese necesarios para verificar el número de días y los lugares a los que las autoridades, los funcionarios y demás servidores del Gobierno Cantonal de

Puerto Quito se hubieren desplazado para tal fin, de conformidad a la Ordenanza de Pago de Viáticos y Subsistencias del Gobierno Cantonal de Puerto Quito.

Artículo 52.- SUBSISTENCIAS.- Es el valor económico reconocido al funcionario por concepto de alimentación cuando la licencia comenzare y terminare en un mismo día o fracción del día.

Artículo 53.- GASTOS DE MOVILIZACION.- Son los valores que corresponden al costo del transporte que deban cancelar los servidores a fin de trasladarse fuera de su lugar de trabajo en virtud del cumplimiento de sus funciones, mismos que serán regulados por la SENRES.

Artículo 54.- CALCULO DE VIATICOS Y SUBSISTENCIAS.- El pago de viáticos y subsistencias en el país, se lo realizará de conformidad a los montos y proporciones que determine la Ordenanza de Pago de Viáticos y Subsistencias del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para tal efecto el cálculo que deberá ser efectuado por la Dirección Financiera.

DE LA TERMINACION DE SERVICIOS

Artículo 55.- CESACION DEFINITIVA.- Los servidores municipales terminan su relación de trabajo con el Gobierno Cantonal de Puerto Quito por una de las siguientes causales:

- a) Por renuncia formalmente presentada;
- b) Por supresión del puesto;
- c) Por destitución, por una de las causas establecidas en la LOSCCA, su reglamento y la presente ordenanza;
- d) Por terminación del período para el que fue nombrado el servidor, en los casos de los puestos expresamente establecidos a período fijos;
- e) Por muerte del servidor; y,
- f) Por las demás causas establecidas en la ley.

Artículo 56.- RENUNCIA.- En caso de renuncia del servidor nombrado en base a lo que establece el Art. 192 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la autoridad competente hará la sustitución hasta dentro de un mes, contando desde la fecha de presentación de la renuncia. De no darse la sustitución dentro de ese plazo se tendrá por aceptada la renuncia, el servidor podrá dejar de concurrir al lugar de su trabajo.

Artículo 57.- ACEPTACION.- Se entenderá que la renuncia será legalmente aceptada cuando la autoridad nominadora expida la correspondiente acción de personal y se notifique este acto al renunciante; o si, dentro de quince días de presentada, no hubiera pronunciamiento expreso del Alcalde.

Artículo 58.- SERVIDOR CAUCIONADO.- El Servidor Municipal que en función de sus labores haya sido objeto de caución, al tiempo de presentar su renuncia, deberá en forma simultánea, proceder a la entrega de los bienes puestos a su cargo atendiendo el procedimiento que determine para el efecto la Contraloría General del Estado.

Artículo 59.- SUPRESION DEL CARGO.- Cuando se suprime un cargo y consecuentemente la partida presupuestaria correspondiente, quien lo desempeñe tendrá derecho a percibir en calidad de indemnización el valor establecido en la ley.

Artículo 60.- DESTITUCION.- La destitución de un servidor del Gobierno Cantonal de Puerto Quito solo podrá darse por una de las causas señaladas en el Art. 49 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Para que se expida la resolución de destitución la Jefatura de Recursos Humanos, por disposición del Alcalde dará cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Art. 77 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, que se aplicará en los casos en que deba investigarse la conducta de un servidor municipal. De las resoluciones de distinción que dicte el Alcalde, no habrá recurso alguno en la vía administrativa, pero el interesado podrá impugnar tal decisión en la sede jurisdiccional ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que corresponda.

Artículo 61.- TERMINACION DEL PERIODO.- Los servidores municipales del Gobierno Cantonal de Puerto Quito que ejerzan cargos cuyo periodo estuviere determinado en la ley, continuarán en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Si no se hiciere la designación del sustituido dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del período para el cual fue nombrado, se entenderá que ese periodo se ha extendido por otro igual, a partir de la fecha de vencimiento del primer nombramiento. Además tendrá que entregar los bienes que han sido entregados mediante acta entrega-recepción, caso contrario se le detendrá de los haberes que estuviere pendiente de pago.

Artículo 62.- MUERTE DEL SERVIDOR.- Cuando la cesación definitiva de funciones del servidor del Gobierno Cantonal de Puerto Quito ocurra por su fallecimiento, la suma que se adeudare por remuneraciones o por cualquier otro concepto, se pagará a su cónyuge y a sus herederos, previa presentación de la sentencia judicial de la posesión efectiva de los bienes del deceso. Se aplicará para el efecto las disposiciones del Art. 127 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y los pertinentes del Código Civil.

CAPITULO V

DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 63.- REMUNERACION.- La remuneración de los servidores municipales del Gobierno Cantonal de Puerto Quito comprende:

1. La remuneración mensual unificada determinado por el presupuesto municipal, en observancia de las remuneraciones establecidas por la SENRES.
2. Las remuneraciones adicionales o asignaciones complementarias como: décimo tercer y décimo cuarto sueldo.
3. Las remuneraciones compensatorias, tales como el pago por horas extraordinarias de trabajo, siempre y cuando exista una partida presupuestaria especial para tal efecto.

4. Las remuneraciones temporales esto, es las subrogaciones y las vacaciones no gozadas en la forma establecida por la ley.

Artículo 64.- PAGO.- El pago de las remuneraciones determinadas en el artículo precedente y otras que con carácter general se establecen, se realizará por mensualidades vencidas, dentro de los cinco últimos días de cada mes, o en las fechas de pago previstas, en su caso, de conformidad con los roles respectivos, que elabora la Dirección Financiera del Gobierno Cantonal de Puerto Quito.

Las remuneraciones no serán fraccionables dentro del mismo mes, el servidor cesante percibirá la remuneración íntegra correspondiente al mes en que produce su separación.

DE LAS REMUNERACIONES ADICIONALES O ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 65.- DECIMO TERCER SUELDO.- De conformidad con las disposiciones legales vigentes los servidores del Gobierno Cantonal de Puerto Quito percibirán el pago del décimo tercer sueldo hasta el 24 de diciembre de cada año, la cantidad equivalente a la doceava parte de las remuneraciones que hubiere percibido durante el año calendario; a excepción de los montos percibidos por concepto de encargos o subrogaciones y las que establezca la ley.

Artículo 66.- DECIMO CUARTO SUELDO.- De conformidad con las disposiciones legales vigentes, los servidores del Gobierno Cantonal de Puerto Quito percibirán el pago del décimo cuarto sueldo, la cantidad equivalente a una remuneración mensual unificada vigente a la fecha de pago, a más tardar hasta el 15 de abril de cada año.

Artículo 67.- SUBROGACIONES O ENCARGOS.- Cuando un servidor debiera subrogar a otro de mayor jerarquía en el ejercicio de sus funciones, tendrá derecho a recibir la diferencia de su sueldo unificado correspondiente al funcionario de mayor jerarquía subrogado durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha en que se inicia el encargo o subrogación y hasta por un máximo de sesenta días, sin perjuicio del derecho del titular.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 68.- DETERMINACION Y CAUSALES DE DESTITUCION.- Además de las infracciones y prohibiciones señaladas para los servidores municipales del Gobierno Cantonal de Puerto Quito en la presente ordenanza, constituyen infracciones administrativas de carácter disciplinario y que además son causales de destitución las siguientes:

- a) Incapacidad probada en el desempeño de sus funciones, previo el informe de la Jefatura de Recursos Humanos sobre la evaluación del desempeño;
- b) Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos;

- c) Haber sido sancionado por los delitos de: cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito; y, en general, recibir cualquier clase de dádiva, beneficio, regalo o dinero ajeno a su remuneración;
- d) Ingerir licor o hacer uso de sustancias estupefacientes en los lugares de trabajo;
- e) Injuriar gravemente de palabra u obra a sus jefes o compañeros de trabajo;
- f) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- g) Incurrir durante el lapso de un año, en más de dos infracciones que impliquen sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneración;
- h) Haber sido nombrado contraviniendo disposiciones expresas que prohíben el nepotismo; e,
- i) Incumplir los deberes impuestos en los literales e) y g) del artículo 28 y quebrantar las prohibiciones previstas en los literales d) a la n) del artículo 30 de la presente ordenanza.

DE LAS SANCIONES

Artículo 69.- RESPONSABILIDAD DE SANCIONES.- El servidor del Gobierno Cantonal de Puerto Quito que incumpliere sus obligaciones, contraviniera las disposiciones de ley, de los reglamentos o de esta ordenanza, incurrirá en responsabilidad administrativa que será reprimida sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, con una de las siguientes sanciones disciplinarias, de conformidad al reglamento que se creare para el efecto:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Multa o sanción pecuniaria.
4. Suspensión temporal en ejercicio de su cargo, sin goce de remuneración.
5. Destitución.

Artículo 70.- SUMARIO ADMINISTRATIVO.- Para la imposición de las sanciones de suspensión temporal y de destitución se requerirá previamente el trámite del sumario administrativo en el cual deberá probarse la existencia de la infracción y las circunstancias que motive el caso sin perjuicio del derecho a la defensa que debe garantizarse al servidor durante el procedimiento del sumario. Este sumario administrativo se sujetará al procedimiento establecido en el Art. 78 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Para la aplicación de las sanciones indicadas en los artículos precedentes, deberá elaborarse un reglamento que determine los procedimientos para determinar y aplicar las sanciones, y procedimientos determinados en la ley para tal efecto.

CAPITULO VII**DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

Artículo 71.- DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.- Establécese la Carrera Administrativa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, como un instrumento para mejorar la eficiencia y eficacia de los servidores municipales en el ejercicio de las funciones que les corresponda, y obtener la profesionalización de los recursos humanos. Estos objetivos se cumplirán mediante la estabilidad de los servidores en sus puestos, el derecho al ascenso en razón del mérito, un justo régimen de remuneraciones, así como un adecuado régimen disciplinario.

CAPITULO VIII**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 72.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no estuviere previsto es esta ordenanza, se aplicará las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y demás normas supletorias.

Artículo 73.- INTERPRETACION.- Cualquier duda respecto a la aplicación de esta ordenanza, será absuelta por el Ilustre Concejo Cantonal de Puerto Quito, previo informe del Jefe de Recursos Humanos.

Artículo 74.- DEROGATORIA.- Derógase todas las ordenanzas y resoluciones del Concejo Cantonal que se opongan a la presente ordenanza, que tiene el carácter de especial.

Artículo 75.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ilustre Concejo Cantonal de Puerto Quito, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, a los 8 días del mes de marzo del 2007.

f.) Sr. Próspero Villavicencio, Vicepresidente I. Concejo.

f.) Lic. Angel Delgado, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Puerto Quito, 8 de marzo del 2007.- Siento como tal que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, en las sesiones ordinarias de los días viernes 2 de marzo y jueves 8 de marzo del 2007.

f.) Lic. Angel Delgado, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, 9 de marzo del 2007.- a las 09h00.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Remítase original y copias de la presente ordenanza, a la señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.

f.) Sr. Próspero Villavicencio, Vicepresidente del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON PUERTO QUITO.- Puerto Quito 9 de marzo del 2007.- A las 10h00.- Al tenor de lo que dispone el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y más leyes de la República; sanciono esta ordenanza para que entre en vigencia, para el efecto, se publicará por cualquiera de los medios previstos en el Art. 129 del cuerpo legal invocado sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.- Cúmplase.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

CERTIFICACION.- Puerto Quito 9 de marzo del 2007.- El infrascrito Secretario General del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Lic. Angel Delgado, Secretario General.

I. MUNICIPIO DE ZAMORA**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Título VIII "DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS", establece el marco legal para la aplicación del tributo por mejoras;

Que, el artículo 401 de la mencionada ley, en el literal d) establece como contribución especial de mejoras las obras de alcantarillado;

Que, el artículo 408, de la misma ley establece el valor y la forma de cobro del tributo; y,

En ejercicio de las atribuciones determinadas en los artículos 63 numeral 1, 123 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve:

Expedir la presente Ordenanza de contribución especial de mejoras para los sectores beneficiados con las obras de alcantarillado del cantón Zamora, en el barrio Benjamín Carrión en los tramos comprendidos en las calles Eduardo Suárez, Telmo Salas entre Eduardo Suárez y Luzmila Luzuriaga; Luzmila Luzuriaga entre Antonio Reyes y Telmo Salas.

Art. 1.- Normas jurídicas.- Para la aplicación de contribución especial de mejoras rigen los artículos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal indicados en los considerandos.

Art. 2.- Sectores y barrios beneficiarios.- Los sectores y barrios beneficiados con el alcantarillado de las obras son como se indican en su título.

Art. 3.- Predios beneficiados.- El detalle de los predios beneficiados está establecido por el respectivo informe técnico de avalúos y catastros, aprobado por el Director Financiero.

Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarla los propietarios de los inmuebles beneficiados, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna.

Art. 5.- Determinación del valor del tributo.- Para la determinación del valor del tributo, el costo de la obra se distribuirá de acuerdo a lo que establece el Art. 408 LORM.

Art. 6.- Forma y tiempo de pago.- Los plazos para el pago de la deuda por la contribución especial será de 5 años pagaderos en cuotas mensuales, según la siguiente tabla:

ANEXO TABLA 2

CATASTRO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS								
MUNICIPALIDAD DE ZAMORA								
Obra: CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO						COSTO TOTAL (USD)		11.071,42
Sector: BARRIO BENJAMIN CARRION								
Tramo: CALLES EDUARDO SUAREZ, TELMO SALAS ENTRE EDUARDO SUAREZ Y LUZMILA LUZURIAGA; LUZMILA LUZURIAGA ENTRE ANTONIO REYES Y TELMO SALAS Y ANTONIO REYES								
Fecha de ejecución: 31 DE ENERO DEL 2007						PLAZO: 60 MESES		
Longitud total de Alcantarillado: m								
Valor del metro de Alcantarillado: USD								
Nº	CLAVE CATASTRAL	CONTRIBUYENTE	Nº CEDULA	AVALUO COMERCIAL (USD)	COEFICIENTE POR AVALUO	ALICUOTA POR AVALUO	VALOR TOTAL (USD)	VALOR ALICUOTA MENSUAL (USD)
1	0201530600	JUMBO ALEJANDRO NANCY LUCIA	1900223627	5.021,00	0,013	141,50	141,50	2,36
2	0201530500	MERECI CARDENAS JAIME VINICIO	1102974472	3.859,00	0,010	108,75	108,75	1,81
3	0201530400	SANCHEZ ROBERTO	1100014347	3.458,00	0,009	97,45	97,45	1,62
4	0201530300	SANCHEZ ROBERTO	1100014347	3.458,00	0,009	97,45	97,45	1,62
5	0201530200	IZQUIERDO VALLADAREZ SHIRLEY VANESA	1900390087	14.073,00	0,036	396,60	396,60	6,61
6	0201530100	IZQUIERDO VALLADAREZ JOANA MARIBEL	1900390798	15.017,00	0,038	423,20	423,20	7,05
7	0201531000	SALAMEA FAREZ MARCO ALCIBIADES	0700766413	26.094,00	0,066	735,37	735,37	12,26
8	0201341000	QUIÑONEZ GONZALEZ LEONARDO VICENTE	1900394816	3.969,00	0,010	111,85	111,85	1,86
9	0201341100	LOPEZ QUEZADA ENRICO NIELS	1900534015	3.930,00	0,010	110,75	110,75	1,85
10	0201341200	LEON GRANILLO CLAUDIO	1900252477	3.987,00	0,010	112,36	112,36	1,87
11	0201341300	ROMERO MALDONADO EULOGIO ROBALINO	1900074327	3.930,00	0,010	110,75	110,75	1,85
12	0201341400	ROMERO MALDONADO EULOGIO ROBALINO	1900074327	3.249,00	0,008	91,56	91,56	1,53
13	0201342100	JUMBO MASACHE JOSE BENIGNO	1900001171	4.680,00	0,012	131,89	131,89	2,20
14	0201330100	JUMBO MASACHE JOSE BENIGNO	1900001171	36.490,50	0,093	1.028,36	1.028,36	17,14
15	0201330200	RODRIGUEZ GUERRERO NELSON AUGUSTO	1900092592	2.897,50	0,007	81,66	81,66	1,36
16	0201330300	QUEZADA MARIANA DE JESUS	1900064088	5.991,00	0,015	168,84	168,84	2,81
17	0201332000	JUMBO ALEJANDRO LUIS GERARDO	1900299684	10.343,00	0,026	291,48	291,48	4,86
18	0201330400	PEREZ GAONA SEGUNDO SAUL	1900002229	5.230,00	0,013	147,39	147,39	2,46
19	0201330500	FEDERACION DE TRABAJADORES SEDE		5.176,00	0,013	145,87	145,87	2,43
20	0201330600	JUMBO MASACHE JOSE BENIGNO	1900001171	29.898,00	0,076	842,57	842,57	14,04
21	0201330700	JUMBO MASACHE JOSE BENIGNO	1900001171	3.288,00	0,008	92,66	92,66	1,54
22	0201520200	JUMBO MASACHE JOSE BENIGNO	1900001171	892,00	0,002	25,14	25,14	0,42
23	0201540100	BRAVO NARVAEZ JOSE ALCIBIADES	1101804662	3.746,00	0,010	105,57	105,57	1,78
24	0201540800	MUÑOZ GARCIA MIGUEL ANGEL	1900045384	8.734,00	0,022	246,14	246,14	4,10
25	0201540700	MEDINA GUACHI SACA JOSE GUILLERMO	1101766168	5.943,00	0,015	167,48	167,48	2,79
26	0201540600	MUNICIPIO DE ZAMORA LOTE # 2	1960000380	7.615,00	0,019	214,60	214,60	3,58
27	0201540500	MUNICIPIO DE ZAMORA LOTE # 1	1960000380	5.342,00	0,014	150,55	150,55	2,51
28	0201660100	CHAMBA SANAMBAY ANTONIO		27.918,00	0,071	786,77	786,77	13,11
29	0201660200	MUÑOZ VILLACIS AMBROCIO EXSEQUIEL	1900175520	20.112,00	0,051	566,79	566,79	9,45
30	0201660300	VARGAS MOROCHO KLEVER LEODAN	1900499516	6.328,00	0,016	178,33	178,33	2,97
31	0201660400	MARQUEZ QUEZADA SEGUNDO BOLIVAR	1900307024	20.402,00	0,052	574,96	574,96	9,58
32	0201353800	PUCHAICELA GUALAN VICENTE	1102101845	5.616,00	0,014	158,27	158,27	2,64
33	0201353700	FLORES CUEVA EDITH MARLENE	1900306919	10.886,00	0,028	306,78	306,78	5,11
34	0201353600	CHAMBA ABARCA NORMA CUMANDA	1900210210	14.261,00	0,036	401,90	401,90	6,70
35	0201353500	ROGEL JACQUELINE DE JESUS	1102374053	15.105,00	0,038	425,68	425,68	7,09
36	0201353000	JIMENEZ ORELLANA ANGEL LEONARDO	1900278605	3.685,00	0,009	103,85	103,85	1,73
37	0201353100	AYALA LOAIZA SANDRA DEL CARMEN	0702191388	14.272,00	0,036	402,21	402,21	6,70
38	0201353200	TORRES TORRES GALO SERVILIO	1102425566	14.687,00	0,037	413,90	413,90	6,90
39	0201353300	JARRO GUELEDEL JORGE GONZALO	1900213032	11.047,00	0,028	311,32	311,32	5,19
40	0201353400	TORRES MARQUEZ XAVIER IVAN	1900274646	2.232,00	0,006	62,90	62,90	1,05
TOTALES				392.862,00	1,000	11.071,42	11.071,42	184,52

Art. 7.- Descuentos generales.- Se fija el descuento general del diez por ciento (10%) a aquellos deudores de la contribución especial de mejoras que efectúen al contado los pagos que les corresponda de conformidad a lo que establece el Art. 422 párrafo tercero.

Art. 8.- Limitaciones a las contribuciones especiales.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de determinación del débito tributario.

Art. 9.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieran en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contenciosa tributaria.

Art. 10.- Derogatoria.- Deróguense todas las ordenanzas anteriores que reglamentaban la aplicación de contribuciones especiales de mejoras alcantarillado de las calles especificadas en esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, acorde a lo prescrito en el artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal.

Es dada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Zamora, a los diez días del mes de mayo del año dos mil siete.

f.) Ing. Héctor Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora.

f.) Dr. Sandro Sánchez Arévalo, Secretario General Municipal.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario General de la I. Municipalidad del cantón Zamora.

CERTIFICO:

Que, Ordenanza de contribución especial de mejoras para los sectores beneficiados con las obras de alcantarillado del cantón Zamora, en el barrio Benjamín Carrión en los tramos comprendidos en las calles Eduardo Suárez, Telmo Salas entre Eduardo Suárez y Luzmila Luzuriaga; Luzmila Luzuriaga entre Antonio Reyes y Telmo Salas, fue discutida y aprobada por la I. Cámara Edilicia en las sesiones ordinarias del 27 de abril y 10 de mayo del año dos mil siete.

f.) Dr. Sandro Sánchez Arévalo, Secretario General M.

VICEPRESIDENCIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAMORA.- Zamora, a los quince días del mes de mayo del 2007, al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Codificación Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase en tres ejemplares la presente Ordenanza de contribución especial de mejoras para los sectores beneficiados con las obras de alcantarillado del cantón Zamora, en el barrio Benjamín Carrión en los tramos comprendidos en las calles Eduardo Suárez, Telmo Salas entre Eduardo Suárez y Luzmila Luzuriaga; Luzmila Luzuriaga entre Antonio Reyes y Telmo Salas, al señor Alcalde, para su sanción, trámite respectivo.

f.) Lic. Leticia Jiménez Abad, Vicepresidente del Concejo Cantonal de Zamora.

SECRETARIA GENERAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAMORA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Lic. Leticia Jiménez Abad, Vicepresidente del Concejo Cantonal de la Municipalidad de Zamora, en la fecha antes señalada.

Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Sánchez Arévalo, Secretario General M.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON ZAMORA, El suscrito Alcalde del cantón Zamora, Ing. Héctor Cornelio Apolo Berrú, en uso de las atribuciones que me concede la Ley de Régimen Municipal, procedo a sancionar la Ordenanza de contribución especial de mejoras para los sectores beneficiados con las obras de alcantarillado del cantón Zamora, en el barrio Benjamín Carrión en los tramos comprendidos en las calles Eduardo Suárez, Telmo Salas entre Eduardo Suárez y Luzmila Luzuriaga; Luzmila Luzuriaga entre Antonio Reyes y Telmo Salas, disponiendo que la misma entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.- **CUMPLASE.-** Zamora, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil siete.

f.) Ing. Héctor Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora.

SECRETARIA GENERAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAMORA.- Proveyó y sancionó el decreto que antecede, el Ing. Héctor Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora, en la fecha antes señalada.

Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Sánchez Arévalo, Secretario General M.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ZAMORA

Considerando:

Que, la organización administrativa de La Municipalidad de Zamora, dada la importancia de los servicios que presta, así como su capacidad financiera, operativa debe responder a una estructura que permita atender todas y cada una de las funciones que a ella compete para el mejor cumplimiento de los fines municipales;

Que, es necesario dotar a la Municipalidad de una estructura ágil, eficiente, que norme y regule el funcionamiento y control de los expendedores en la prestación de sus servicios a la colectividad;

Que mediante ordenanza se establecerá lo relativo al cumplimiento de aferición de pesas y medidas conforme lo establece el Capítulo II en los artículos 381 y 382 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 63 en su numeral 1,

Expide:

La presente Ordenanza que reglamenta el cobro por concepto de servicio de aferación de pesas y medidas en el cantón Zamora.

Art. 1.- Corresponde a la Municipalidad verificar la corrección de balanzas y otros sistemas de pesas y medidas que se empleen en almacenes y lugares de venta del cantón Zamora.

Art. 2.- Todos los expendedores de artículos, sean estos industriales, artesanales o agropecuarios; que para la venta necesiten utilizar cualquier tipo de medida o pesa, lo harán en unidades del sistema internacional vigente, tendrán que registrarlas cada año en la Comisaría Municipal, previo el pago en Tesorería del 6% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general (RMBUTG), para comerciantes mayoristas; y, del 3% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general (RMBUTG) para comerciantes minoristas, por concepto de derechos de registro, por cada una de ellas.

Art. 3.- El Comisario Municipal previa la inscripción o registro, efectuará la operación de contraste o aferición de cada uno de los objetos de pesas y medidas, posteriormente las sellará convenientemente, seguridad que bajo ningún concepto o pretexto será alterada.

Art. 4.- El Comisario Municipal a petición de parte o de oficio efectuará revisiones periódicas de las pesas y medidas que se estén registrando, así como también inspeccionará a los establecimientos en los que se utilicen pesas y medidas para el expendio de productos, y comprobará si se ha dado o no cumplimiento a la presente ordenanza.

DE LAS SANCIONES:

- En el comercio al por menor, la alteración de pesas y medidas causará una multa del 10% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general (RMBUTG), en la primera ocasión.
- 15% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general (RMBUTG), en la segunda ocasión.
- En el caso de reincidencia por tercera ocasión, la sanción será de clausura y retiro del registro.
- En el comercio al por mayor; la alteración de pesas y medidas causará una multa del 15% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general (RMBUTG), cuando se trate de la primera vez.
- En la segunda ocasión se multará con el 20% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general (RMBUTG).
- En caso de reincidir por tercera ocasión, se procederá a la clausura y retiro del registro.

El pago de las multas no exime la obligación que tiene el infractor de utilizar las pesas y medidas debidamente contrastadas en la Comisaría Municipal.

El uso de pesas y medidas no inscritas conforme lo establece el Art. 1 de la presente ordenanza ocasionará una multa del 10% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general (RMBUTG) que se deberá pagar, por la operación de cada unidad que se hubiese puesto en funcionamiento indebidamente, sin perjuicio a que se le ordene su inscripción con el pago de los derechos correspondientes.

El valor o valores de las multas, serán depositados por los infractores en la Tesorería de la institución, donde se cursarán los comprobantes respectivos de pago.

Art. 5.- La Municipalidad a través de la comisaría municipal, contará con un sistema de pesas y medidas para fines de control. El Comisario Municipal, será el único responsable de su normal funcionamiento y en caso de no denunciar las incorrecciones de los vendedores será sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento del sueldo o salario que percibe.

Art. 6.- Las tasas establecidas en esta ordenanza se recaudarán en el departamento respectivo, a través de los correspondientes recibos de pago.

Art. 7.- DISPOSICION FINAL.- El registro de pesas y medidas de comerciantes mayoristas y minoristas se realizará durante los tres primeros meses de cada año; es decir hasta el mes de marzo; se concede a los propietarios de negocios nuevos que requieran utilizar pesas y medidas quince días de plazo para el registro de las mismas.

Art. 8.- Las disposiciones de esta ordenanza entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Zamora, a los diez días del mes de mayo del año dos mil siete.

f.) Ing. Héctor Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora.

f.) Dr. Sandro Sánchez Arévalo, Secretario General Municipal.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario General de la I. Municipalidad del cantón Zamora.

CERTIFICO:

Que, presente Ordenanza que reglamenta el cobro por concepto de servicio de aferación de pesas y medidas en el cantón Zamora, fue discutida y aprobada por la I. Cámara Edilicia en las sesiones ordinarias del 27 de abril y 10 de mayo del año dos mil siete.

f.) Dr. Sandro Sánchez Arévalo, Secretario General M.

VICEPRESIDENCIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAMORA.- Zamora, a los quince días del mes de mayo del 2007, al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Codificación Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase en tres ejemplares la presente

Ordenanza que reglamenta el cobro por concepto de servicio de aferación de pesas y medidas en el cantón Zamora, al señor Alcalde, para su sanción, trámite respectivo.

f.) Lic. Leticia Jiménez Abad, Vicepresidente del Concejo Cantonal de Zamora.

SECRETARIA GENERAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAMORA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Lic. Leticia Jiménez Abad, Vicepresidente del Concejo Cantonal de la Municipalidad de Zamora, en la fecha antes señalada.

Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Sánchez Arévalo, Secretario General M.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON ZAMORA,
El suscrito Alcalde del cantón Zamora, Ing. Héctor Cornelio Apolo Berrú, en uso de las atribuciones que me concede la Ley de Régimen Municipal, procedo a sancionar la presente Ordenanza que reglamenta el cobro por concepto de servicio de aferación de pesas y medidas en el cantón Zamora, disponiendo que la misma entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.-
CUMPLASE.- Zamora, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil siete.

f.) Ing. Héctor Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora.

SECRETARIA GENERAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAMORA.- Proveyó y sancionó el decreto que antecede, el Ing. Héctor Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora, en la fecha antes señalada.

Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Sánchez Arévalo, Secretario General M.

**EL CONCEJO CANTONAL
DE LOJA**

Considerando:

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 66, 67 y 68 establecen que el Estado formulará planes y programas de educación permanente para erradicar el analfabetismo y fortalecer prioritariamente la educación en las zonas rural y fronteriza;

Que, el artículo 71 de la Constitución Política de la República del Ecuador, regula que los organismos del régimen seccional autónomo podrán colaborar con las entidades públicas y privadas, para apoyar la educación fiscal, fisco-misional, particular, la especial y la artesanal, sin perjuicio de las obligaciones que asuman en el proceso de descentralización;

Que, el artículo 228 de la Constitución Política de la República estatuye que los gobiernos municipales, las juntas parroquiales y los organismos que determinen la Ley

para la Administración de las Circunscripciones Territoriales Indígenas y Afroecuatorianas, que tanto los gobiernos provinciales como cantonales gozarán de plena autonomía de acuerdo al artículo 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y que en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas;

Que, en el inciso cuarto del artículo 228 de la Constitución Política de la República dispone que el Estado de preferencia a las obras y servicios en las zonas de menor desarrollo;

Que, el literal b) del artículo 165 de la Ley de Régimen Municipal faculta a la Municipalidad en materia de educación y cultura, fomentar la educación pública de acuerdo con las leyes de educación y el plan integral de desarrollo del sector;

Que, el cantón Loja por su situación geográfica ha sido y es considerado zona fronteriza;

Que, el artículo 3 literal f) de la Ley Orgánica de Educación persigue como fin esencial el atender preferentemente la educación preescolar, la alfabetización y la promoción social, cívica, económica y cultural de los sectores marginales;

Que, es deber del Concejo Cantonal propender al desarrollo de la educación en el cantón Loja por ser pilar fundamental en el progreso material y social de la colectividad;

Que, los actos decisorios del Concejo se emiten mediante ordenanzas, acuerdos o resoluciones; y,

En uso de sus facultades,

Expide:

La Ordenanza mediante la cual se declara al cantón Loja como zona rural y fronteriza para efectos educativos, económicos, presupuestarios y administrativos.

Artículo 1.- Declarar al cantón Loja como zona rural y fronteriza para efectos educativos, económicos, presupuestarios y administrativos.

Artículo 2.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a esta ordenanza, a la presente fecha de aprobación del Concejo Cantonal de Loja y su difusión por cualquiera de los medios previstos en la ley sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en el salón de sesiones del Cabildo, a los tres días del mes de abril del dos mil siete.

f.) Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja,

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

Razón: Dr. Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Cantonal de Loja, certifica: que la ordenanza mediante la cual se declara al cantón Loja como zona rural y fronteriza para efectos educativos, económicos, presupuestarios y administrativos, fue discutida y aprobada

en las sesiones ordinarias del dieciséis de mayo del dos mil seis y tres de abril del dos mil siete, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha. Loja, a los cinco días del mes de abril del dos mil siete.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

Loja, a los cinco días del mes de abril del dos mil siete. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal remitimos tres ejemplares al señor Alcalde de Loja de la Ordenanza mediante la cual se declara al cantón Loja como zona rural y fronteriza para efectos educativos, económicos, presupuestarios y administrativos, una vez cumplidos los requisitos de rigor para su aprobación.

f.) Ing. Claudio Eguiguren Valdivieso, Vicepresidente del Concejo Cantonal.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

En la ciudad de Loja, a los cinco días del mes de abril del dos mil siete, habiendo recibido tres ejemplares de la Ordenanza mediante la cual se declara al cantón Loja como zona rural y fronteriza para efectos educativos, económicos, presupuestarios y administrativos, suscritos por el señor Vicepresidente del Concejo Cantonal y por el señor Secretario General, al tenor del artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono, expresamente su texto y dispongo sea promulgado para conocimiento del vecindario.

f.) Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó reforma a la Ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la Ordenanza mediante la cual se declara al cantón Loja como zona rural y fronteriza para efectos educativos, económicos, presupuestarios y administrativos a los cinco días del mes de abril del dos mil siete, a las 11h00. Lo certifico.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario, Secretario General del Concejo Cantonal de Loja.

LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON LAS NAVES

Considerando:

Que es competencia y finalidad primordial de la I. Municipalidad del Cantón Las Naves prestar los servicios de agua potable a las poblaciones del cantón y reglamentar su uso para asegurar una adecuada gestión;

Que uno de los aspectos fundamentales que permite la sostenibilidad de los servicios es contar con una adecuada estructura tarifaria que garantice todos los costos de operación, mantenimiento, administración, depreciación y amortización de los servicios, a fin de alcanzar los niveles de eficiencia esperados en la prestación de los mismos;

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en ejercicio de las facultades que le concede dicha ley,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula la estructura tarifaria y el cobro de tasas por la prestación de los servicios de agua potable.

CAPITULO I

DE LA CLASIFICACION, FACTURACION Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE LA SUSPENSION DE ESTOS SERVICIOS POR MORA O ATRASO EN LOS PAGOS

TITULO I

DE LA CLASIFICACION

Art. 1. Categorización: Para efectos del pago, los abonados del servicio de agua potable se categorizarán de la siguiente forma:

- a. **Categoría Residencial.-** En esta categoría se encuentran los clientes que tengan conexiones de agua instaladas en inmuebles destinados a viviendas;
- b. **Categoría Productiva.-** Dentro de esta categoría se encuentran los clientes que tengan conexiones de agua instaladas en inmuebles destinados a desarrollar actividades lucrativas, tanto comerciales como industriales. Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua para su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una vivienda; y,
- c. **Categoría Oficial.-** En esta categoría se incluyen a las dependencias oficiales y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como también las instituciones de asistencia social.

TITULO II

DE LA FACTURACION

Art. 2. Valores a facturar: Por la provisión del servicio de agua potable el usuario pagará los valores que se facturarán mensualmente, de acuerdo al consumo de agua potable medido, a base de la estructura tarifaria aprobada por el Concejo Cantonal de Las Naves.

Art. 3. Responsabilidad de pago: El usuario será responsable ante la CAPALNA, por el pago de los valores facturados por la provisión del servicio oficial mencionado.

Art. 4. Emisión de facturas: La CAPALNA, emitirá facturas mensuales por el servicio que preste al usuario y procederá al cobro respectivo, efectuando la entrega de la factura en los lugares de consumo. En las facturas se podrán incluir pagos por conceptos de conexiones, reparaciones y otros previstos en esta ordenanza.

Las planillas por el consumo de agua potable, constituyen obligaciones a cargo de los propietarios.

Las facturas por los servicios prestados detallarán los conceptos en forma clara. La falta de provisión de uno de los servicios, no exime al usuario de cubrir los valores del servicio que se tiene.

Art. 5. Consumo estimado: Los usuarios de la categoría residencial u oficial que no tengan instalado medidor pagarán el valor equivalente a treinta metros cúbicos como consumo mínimo. Los usuarios de la categoría productiva pagarán el valor equivalente a sesenta metros cúbicos como consumo mínimo.

TITULO III

DE LA FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS O PLANILLAS DEL SERVICIO

Los dueños del inmueble o predio son responsables ante la CAPALNA por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor; por tanto en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de arrendatarios.

Art. 6. Lugar de pago: El pago de las facturas o planillas lo harán los usuarios directamente en las oficinas de recaudación de la CAPALNA.

Art. 7. Plazos de pago: Los usuarios realizarán los pagos en el plazo señalado en la notificación de pago. En caso de mora se cobrará con el interés anual dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, el cual se aplicará durante todo el período impago.

Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará solamente dentro de los ocho días posteriores al pago, vencido cuyo plazo se lo dará por aceptado y sin opción alguna.

Art. 8. Pagos parciales: El usuario podrá realizar abonos a la planilla emitida, que serán aplicados de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 46 del Código Tributario. Cuando exista concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del Código Tributario.

TITULO IV

DE LA SUSPENSION DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO

Art. 9. Valores acumulados: Transcurrida la fecha de vencimiento de la factura, y si el usuario no hubiere cancelado la misma, la CAPALNA procederá a emitir la factura del siguiente mes, incluida la deuda pendiente más una multa por corte y reconexión, equivalente al 1% del valor vigente de la conexión que corresponda al usuario.

Art. 10 Suspensión provisional del servicio: La mora en el pago del servicio de agua por un período de tres meses consecutivos, será suficiente para que se proceda a realizar la suspensión provisional del servicio de agua potable.

Durante el tiempo que permanezca el servicio cortado, se emitirá la factura con el valor que le corresponda por consumo promedio histórico de los últimos seis meses y otros, de acuerdo a la estructura tarifaria de esta ordenanza.

Art. 11. Suspensión definitiva del servicio: Transcurridos 30 días desde la fecha del corte, sin que el usuario cancele las facturas pendientes de pago, se presumirá que no desea continuar recibiendo el servicio y se procederá al cierre definitivo del servicio de agua potable, tomando la guía y retirando el micro medidor.

Art. 12. Reclamos administrativos: Los usuarios tienen la obligación de cancelar la totalidad de las planillas en los plazos establecidos.

En el caso de que un usuario hubiese presentado un reclamo administrativo, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo correspondiente al mes anterior al que motivó el reclamo.

En caso que un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del usuario, éstos serán acreditados en la planilla del mes siguiente a la resolución, reconociendo a los usuarios los intereses respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 13. Pago previo a reconexión: Para reconectar un servicio que haya sido suspendido por incumplimiento de pago o por cualquier motivo o infracción establecida en esta ordenanza, será necesario que el usuario cancele el valor de la deuda y cargos por corte y conexión, así como de cualquier otro cargo necesario que permita rectificar las anomalías que motivaron la suspensión o cierre del servicio.

La CAPALNA es la única autoridad para realizar en cualquier circunstancia la reconexión del servicio. La reconexión realizada por parte del usuario, sin autorización de la CAPALNA, está sujeta a las sanciones indicadas en esta ordenanza.

La reincidencia del usuario en la reconexión no autorizada del servicio, ocasionará la inmediata suspensión del servicio, taponando la guía y retirando el medidor; la CAPALNA ejecutará las acciones y sanciones a que haya lugar.

Art. 14. Inexigibilidad de indemnizaciones: No podrá exigirse a la CAPALNA indemnizaciones por contingencia ocurridas en la prestación del servicio de agua potable por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

CAPITULO II

TASA POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS

Art. 15. Actividades grabadas: Los servicios prestados por la CAPALNA, tales como estados de cuenta, certificados, copias, estudios, análisis y consultas de factibilidad, revisión y aprobación de proyectos, formularios y otros; así como los servicios técnicos tales como: localización y análisis de fugas, análisis físicos, químicos, bacteriológicos y de cloro residual, levantamiento de planos, extracción de pozos sépticos y letrinas, limpieza del sistema sanitario y otros, serán otorgados previo el pago de la tasa correspondiente. Los valores por estos servicios serán establecidos y reglamentados operativamente por la CAPALNA y aprobados por el Concejo Cantonal.

Las tasas por estos conceptos, serán ajustados anualmente, en relación directa con los costos de eficiencia determinados para estos procesos, utilizando los correspondientes análisis financieros.

Art. 16. Derecho de conexión: La CAPALNA cobrará por concepto de derecho de conexión a las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica, cuyas instalaciones deban realizarse desde las derivaciones de las conducciones o líneas de distribución, de acuerdo con el diámetro de la acometida y con el área de la misma, valores que serán determinados técnicamente y acorde a reglamentos de la CAPALNA y aprobados por el Concejo Cantonal.

El derecho de conexión deberá ser pagado cuando se solicite el servicio y debe ser liquidado en el presupuesto con el que se suscribe el convenio correspondiente.

Los valores por este concepto serán ajustados anualmente en concordancia con los índices de inflación manejados oficialmente.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Art. 17. Objetivo de la estructura tarifaria: Son objetivos de la estructura tarifaria:

- a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en el servicio;
- b) Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación del servicio, con un adecuado plan de expansión; y,
- c) La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo del usuario en las gestiones del CAPALNA.

Art. 18. Cálculo Tarifario.- El cálculo tarifario se realizará considerando los siguientes criterios:

- a) La tarifa garantizará la autosuficiencia financiera y la racionalidad económica, para ello se considera el número de clientes mediante la modalidad de consumo real (toma de lecturas), distribuidos por tipo y rango de consumo;
- b) Composición General de las Tarifas.- El precio del agua potable se calculará tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, administración y financieros;
- c) Precios de los Servicios.- Los precios a cobrarse por cada uno de los servicios son iguales a los costos incrementales promedio asociados a la operación, mantenimiento, distribución y administración;
- d) Determinación del Consumo de Agua.- El consumo de agua se establecerá a partir de la medición a todos y cada uno de los usuarios;
- e) Subsidios.- La aplicación de subsidios puede hacerse mediante el criterio de subsidio focalizado o cruzado;

- f) Proyección e ingresos del próximo año.- Los ingresos generados por las tarifas durante un año y los metros cúbicos consumidos en el indicado período permiten hacer una proyección de ingresos para el siguiente año, en la que están descontadas las pérdidas de agua: no facturadas y con facturación cero (Ley de Deporte);
- g) Nivel adecuado de tarifa.- Para la estimación del nivel adecuado de tarifa que permite la proyección de ingresos, se considera el costo medio en el que espera la CAPALNA incurrir en el período de proyección, calculados con base en los costos;
- h) En aquellas conexiones que se muestren taponadas y/o sin consumo se deberá facturar solo un cargo fijo por conexión;
- i) Los locales y establecimientos deportivos amparados por la Ley del Deporte, tendrán tarifa cero; y,
- j) Los locales y establecimientos de uso oficial se facturarán en el cincuenta por ciento (50%) de tarifa, acorde a lo establecido en la Ley de Régimen Municipal.

Art. 19. Principios de la tarifa: La estructura tarifaria se definirá tomando en consideración los siguientes principios:

- a) Sin excepción se le facturará a todos los usuarios de los servicios;
- b) Todo consumo será medido;
- c) Al usuario que no tiene micromedición se le aplicará los consumos presuntivos establecidos en el Art. 5 de esta ordenanza;
- d) La estructura tarifaria se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios; y,
- e) Los que más consumen más pagan.

Art. 20 Definiciones:

- **CAPALNA.-** Denominación del prestador del servicio de agua potable en el cantón Las Naves.
- **Costo medio.-** Valor equivalente al precio del m3 de agua que aplicado al volumen leído genera los ingresos requeridos para cubrir todos los costos de operación, mantenimiento, distribución y administración.
- **Período de evaluación.-** Período en años que deberá considerarse en la determinación de los flujos de fondos, se recomienda realizarlo en períodos no menores a 10 años.
- **Cargo fijo.-** Valor mensual que por derechos de servicio, costo de facturación y lecturas pagarán todos los usuarios del servicio, tengan o no consumo, el cual se lo fija en un dólar americano (US \$ 1,00).

- **Tarifa de agua.-** Valor por m3 de agua potable consumido que la CAPALNA aplica a cada usuario, según tipos y categorías, para su cobro por concepto de la prestación del servicio de agua potable.
- **Tarifa de alcantarillado.-** Valor por m3 de agua potable consumido que la CAPALNA aplica a cada usuario, según tipos y categorías, para su cobro por concepto de la prestación del servicio de alcantarillado.
- **M3 factibles de vender.-** Son los m3 de producción de agua menos el volumen de pérdidas.
- **Indice de pérdidas.-** Es el volumen de producción de agua menos el volumen de ventas dividido para el volumen de producción.
- **Tabla de subsidio cruzado.-** Cuadro en el cual se expresan los porcentajes de las tarifas de agua potable y alcantarillado que serán aplicados a las diferentes categorías y rangos de consumo cuya aplicación permite cubrir de todos los costos involucrados en el cálculo de la tarifa.

Art. 21 De la tarifa por servicio de agua potable.- Tarifa Media de largo plazo es el **precio medio por m3 de agua potable** en el período de evaluación (en años), se calculará considerando el costo medio por m3 por: operación, mantenimiento y administración.

El costo medio para cada uno de los rubros indicados es la suma anual de sus costos dividido para la suma de los metros cúbicos vendidos, en un período de estudio.

Esta tarifa comprende:

Art. 22 Estructura tarifaria. Considerando los principios de la tarifa descritos en el Art. 19 de esta ordenanza, y manteniendo el criterio de subsidio cruzado, se presenta la estructura tarifaria que se aplicará a los usuarios. En esta se contemplan los porcentajes a pagar según la categoría de usuario y los rangos de consumo.

Los montos presentados están en referencia al costo real de la tarifa y redondeados al inmediato superior usando dos decimales.

**CUADRO DE CONSUMOS EN M3 Y TARIFAS EN U.S. \$ POR M3
CON LA ESTRUCTURA PROPUESTA**

Tarifa cubre: Administración + O & M

TARIFA PROMEDIO:

0.192

M3	CARGO FIJO	TARIFA OPERACION Y MANTENIMIENTO					
		RESIDENCIAL		PRODUCTIVA		OFICIAL	
		TARIFA	PAGO	TARIFA	PAGO	TARIFA	PAGO
5	1.00		1.00	0.050	1.25		1.00
10	1.00		1.00	0.025	1.25		1.00
11	1.00	0.005	1.06	0.053	1.58	0.005	1.06
12	1.00	0.013	1.15	0.061	1.73	0.013	1.15
13	1.00	0.019	1.24	0.067	1.87	0.019	1.24
14	1.00	0.024	1.34	0.073	2.02	0.024	1.34
15	1.00	0.029	1.44	0.078	2.16	0.029	1.44
16	1.00	0.081	2.30	0.129	3.07	0.081	2.30
17	1.00	0.085	2.45	0.133	3.26	0.085	2.45
18	1.00	0.088	2.59	0.136	3.45	0.088	2.59
19	1.00	0.091	2.73	0.140	3.65	0.091	2.73
20	1.00	0.094	2.88	0.142	3.84	0.094	2.88
21	1.00	0.096	3.02	0.145	4.03	0.096	3.02
22	1.00	0.099	3.17	0.146	4.22	0.099	3.17
23	1.00	0.101	3.32	0.148	4.41	0.101	3.32
24	1.00	0.102	3.45	0.150	4.61	0.102	3.45
25	1.00	0.104	3.60	0.152	4.80	0.104	3.60
26	1.00	0.106	3.74	0.153	4.99	0.106	3.74
27	1.00	0.107	3.89	0.155	5.18	0.107	3.89
28	1.00	0.108	4.03	0.156	5.37	0.108	4.03
29	1.00	0.110	4.18	0.157	5.57	0.110	4.18
30	1.00	0.111	4.33	0.159	5.76	0.111	4.33
31	1.00	0.160	5.95	0.208	7.44	0.160	5.95
32	1.00	0.161	6.14	0.209	7.68	0.161	6.14
33	1.00	0.162	6.34	0.210	7.92	0.162	6.34
34	1.00	0.163	6.53	0.210	8.16	0.163	6.53
35	1.00	0.164	6.72	0.211	8.40	0.164	6.72
36	1.00	0.164	6.91	0.212	8.64	0.164	6.91
37	1.00	0.165	7.10	0.213	8.88	0.165	7.10
38	1.00	0.166	7.30	0.214	9.12	0.166	7.30
39	1.00	0.166	7.49	0.214	9.36	0.166	7.49
40	1.00	0.167	7.68	0.215	9.60	0.167	7.68
41	1.00	0.168	7.87	0.215	9.84	0.168	7.87
42	1.00	0.168	8.06	0.216	10.08	0.168	8.06
43	1.00	0.169	8.26	0.217	10.32	0.169	8.26
44	1.00	0.169	8.45	0.217	10.55	0.169	8.45
45	1.00	0.170	8.64	0.218	10.79	0.170	8.64
46	1.00	0.170	8.83	0.218	11.03	0.170	8.83
47	1.00	0.171	9.02	0.219	11.27	0.171	9.02
48	1.00	0.171	9.22	0.219	11.51	0.171	9.22
49	1.00	0.172	9.41	0.219	11.75	0.172	9.41
50	1.00	0.172	9.60	0.220	11.99	0.172	9.60
75	1.00	0.191	15.35	0.249	19.68	0.191	15.35
76	1.00	0.192	15.59	0.250	20.00	0.192	15.59
100	1.00	0.201	21.11	0.278	28.79	0.201	21.11
150	1.00	0.224	34.54	0.329	50.38	0.224	34.54
200	1.00	0.225	46.06	0.331	67.17	0.225	46.06
300	1.00	0.227	69.09	0.333	100.75	0.227	69.09
500	1.00	0.228	115.14	0.334	167.92	0.228	115.14
1000	1.00	0.229	230.29	0.335	335.84	0.229	230.29

Las tarifas cubren los gastos de administración, operación y mantenimiento.

CAPITULO IV

DEL USO DEL AGUA POTABLE

Art. 23. Se declara de uso oficial el agua potable del cantón Las Naves, facultando su aprovechamiento a los particulares con sujeción a lo estipulado en la presente ordenanza.

Art. 24. El uso del agua potable se concederá para los siguientes usos: residencial, productivo y oficial, de acuerdo a las normas pertinentes.

CAPITULO V

OBTENCION DEL SERVICIO

Art. 25. La persona natural o jurídica que desee disponer de conexión de agua potable en una casa o predio de su propiedad, presentará la solicitud respectiva en el formulario correspondiente, comunicando a La CAPALNA la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario del inmueble o predio;
- b) Calle, número y transversales de la casa o propiedad; y,
- c) Descripción de los servicios que se servirán de la conexión solicitada.

Recibida la solicitud en la CAPALNA, se estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor a 8 días laborables.

Art. 26. Si la solicitud fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato de prestación de servicios con la CAPALNA en los términos y condiciones señaladas en esta ordenanza.

Art. 27. Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito a la CAPALNA, su deseo de no continuar en el uso del mismo.

Art. 28. En el Reglamento de la CAPALNA se establecerá el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio. El precio de la conexión domiciliaria será de acuerdo a lo determinado en el Art. 21 de la presente ordenanza específico en casos fuera de lo común.

Art. 29. Cuando el inmueble o predio a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la CAPALNA determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción al reglamento.

Art. 30. Concedido el uso del servicio de agua potable, se deberá incorporar al usuario al correspondiente catastro de abonados; en el mismo que constarán entre los detalles más necesarios: número de personas que habiten en el predio, número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

CAPITULO VI

DE LAS INSTALACIONES

Art. 31. Exclusivamente la CAPALNA por medio de sus técnicos efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica del inmueble o predio o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con el reglamento. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer los cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades, previo el visto bueno de la unidad correspondiente.

Art. 32. En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más usuarios, la CAPALNA vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y que él o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 33. La CAPALNA efectuará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos construidos por: ciudadanos, compañías particulares, instituciones oficiales, que están localizadas dentro del límite urbano.

Sin embargo, cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados y al dictamen favorable de la CAPALNA.

CAPITULO VII

RESTRICCIONES

Art. 34. Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario de la casa el mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento y con las debidas protecciones, tanto en lo relacionado con la tubería y llaves del medidor, de cuyo valor será responsable; si por negligencia llegare a inutilizarse, deberá cubrir, el costo de las reparaciones que el servicio lo requiera.

Art. 35. Todo medidor colocado en las instalaciones llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado por el lector correspondiente, cuando lo estimare conveniente.

Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la CAPALNA la revisión, cambio o reparación del medidor.

El medidor deberá instalarse en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación.

Art. 36. En caso de que se comprobaren desperdicios notables en instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las normas sanitarias o marcha normal del servicio, la CAPALNA suspenderá el mismo mientras no

fueren subsanados los daños. Para el efecto la CAPALNA por medio de sus empleados vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 37. La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo cual, cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la CAPALNA.

En caso de infracción, la CAPALNA podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo ordenado.

Art. 38. Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la CAPALNA para la reparación respectiva.

Art. 39. Aparte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará del particular a la Comisaría Municipal y a la Jefatura Cantonal de Salud para que éstos tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado;
- b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, previo el informe del Inspector de Salud, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal nombrado por la CAPALNA a costa del abonado; y,
- c) Cuando la CAPALNA estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema y éstas ocasionen cualquier daño o perjuicio, en cuyo caso el Municipio no será responsable de la suspensión hecha con previo aviso o sin él.

CAPITULO VIII

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 40. La mora en el pago por servicio de agua potable por más de tres meses será suficiente para que la CAPALNA recurra al cobro por la vía coactiva.

Art. 41. El servicio que se hubiere suspendido por parte de la CAPALNA no podrá ser reinstalado, sino por los empleados del ramo, previo trámite, autorización y pago de los derechos de reconexión, si hubiere lugar.

Cualquier persona que ilícitamente interviniere en la reconexión incurrirá en una multa de una remuneración básica unificada mínima, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

Art. 42. Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales o que realizaren perforaciones en la misma o en los tanques o tratasen de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa del 50% de la remuneración básica unificada mínima, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Art. 43. Si se encontrare alguna instalación clandestina de agua, el dueño del inmueble pagará una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas mínimas, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial respectiva.

La reincidencia será penada con el doble de la multa aplicada para el caso de instalaciones clandestinas, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Art. 44. Por el daño de un medidor, la violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, a más de las tarifas señaladas en el Art. 22, deberá pagar una multa de una remuneración básica unificada mínima, sin perjuicio de las acciones judiciales respectivas.

Art. 45. Prohíbese a los propietarios o personas que no estén autorizadas por la CAPALNA a manejar los medidores, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa de una remuneración básica unificada mínima, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 46. El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor exceptuándose el caso de enajenación del inmueble, en el que el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 47. El agua potable que suministra la CAPALNA, no podrá ser destinado para riegos de campos y huertos, la infracción será sancionada con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas mínimas, a más de las acciones legales a que hubiere lugar.

Art. 48. Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos, pero en circunstancias normales ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirán en la sanción de dos remuneraciones básicas unificadas mínimas, a más de las acciones legales a que hubiere lugar.

Art. 49. Todo daño ocasionado en la red de agua potable será cobrado al causante mediante la respectiva acción ordinaria de coactiva según el caso, acción que será ejecutada por la CAPALNA a través de la unidad de asesoría legal de la CAPALNA, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

CAPITULO IX

DE LA ADMINISTRACION

Art. 50. La administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y sus extensiones, estará a cargo de la CAPALNA, la misma que deberá elaborar su reglamento interno en el término de treinta días a partir de la promulgación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

El reglamento normará todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones del servicio, materiales, organización de la CAPALNA, atribuciones, obligaciones, derechos del personal, etc.

Art. 51. El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación y contabilización estará a cargo de la CAPALNA.

Art. 52. Los materiales y equipos pertenecientes a la CAPALNA no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo el control del bodeguero.

Art. 53. La CAPALNA será responsable por el servicio a la ciudad, debiendo presentar un informe trimestral sobre las actividades cumplidas, tanto en administración como en operación y mantenimiento.

Art. 54. La CAPALNA someterá a consideración del Concejo Municipal el balance de las cuentas de agua potable y alcantarillado en forma anual y el presupuesto del siguiente año, para aprobación del Cabildo y realizar los ajustes convenientes en las tarifas.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55. Jurisdicción Coactiva.- La CAPALNA ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeudaren, según lo establecido en el Código Tributario. Esta jurisdicción será ejercida por el Gerente y el procedimiento lo dirigirá el Asesor Jurídico o un abogado designado por la CAPALNA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION FINAL.- Derógase todas las ordenanzas que se opongan a la presente, que tiene el carácter de especial.

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Cantón Las Naves, a los diecisiete días del mes mayo de dos mil seis.

f.) Sr. Manuel Elías Ledesma, Vicepresidente.

f.) Lcda. Francly Vera Ch., Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de estructura tarifaria y cobro de tasas, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Las Naves, en dos discusiones realizadas en sesiones celebradas los días 19 de abril del 2006 y 17 de mayo del 2006.

f.) Lcda. Francly Vera Ch., Secretaria General.

ALCALDIA DEL CANTON LAS NAVES.- Las Naves, 2 de junio del 2006, a las 10h00.

Por reunir los requisitos legales expedidos y de conformidad con lo determinado en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente tramítense, promúlguese y ejecútese la presente ordenanza.

f.) Sr. Froilan Aldáz N., Alcalde cantón Las Naves.

La ordenanza que antecede fue firmada y sancionada por el Sr. Froilan Aldáz N., Alcalde del cantón Las Naves, a los 2 días del mes de junio del 2006, a las 10h00.

Lo certifico.

f.) Lcda. Francly Vera Ch., Secretaria General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON EL TRIUNFO

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 23 numerales 6 y 20 de la Constitución Política de la República reconocen y garantizan a los ciudadanos el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, así como el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios;

Que, el Art. 86 de la Carta Magna consagra el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable;

Que, el Art. 14 numeral 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como función primordial de la Municipalidad, prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines;

Que, el Concejo Municipal de El Triunfo ha establecido como política institucional de la Municipalidad la prevención y control del medio ambiente cantonal a fin de garantizar su desarrollo sustentable; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

Ordenanza que regula la protección del medio ambiente en el cantón El Triunfo.

Capítulo I

Generalidades

Art. 1.- Objeto.- Establécese como política municipal, aplicable en la jurisdicción del cantón El Triunfo la prevención y control del medio ambiente cantonal, el desarrollo productivo, sustentable y la conservación de los

recursos naturales del cantón a través de la ejecución e implementación de planes, programas y proyectos destinados a mejorar la productividad y las condiciones de vida de la población del cantón, basadas en un enfoque sustentable y de participación social de los habitantes del cantón.

Art. 2.- Descentralización.- La Municipalidad promoverá y facilitará la descentralización de las competencias ambientales, para lo cual realizará todas las gestiones administrativas y legales que permitan asumirlas de conformidad con la ley y reglamentos correspondientes.

Art. 3.- Decisiones.- Las decisiones de la Municipalidad expresadas a través de sus dependencias administrativas y autoridades, guardarán coherencia con la política de prevención y control del medio ambiente cantonal, provincial y regional.

Art. 4.- Convenios.- El Concejo Municipal podrá autorizar la suscripción de convenios con el Ministerio de Ambiente y otros organismos estatales, así como instituciones y organismos privados, para la realización del estudio y ejecución del Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del cantón.

Capítulo II

Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

Art. 5.- Elaboración.- La ejecución de la política de protección medio ambiental y desarrollo sustentable del cantón, responderán necesariamente a los lineamientos establecidos en el Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable. Su elaboración será responsabilidad de la Municipalidad, para lo cual ofrecerá todo el apoyo técnico, financiero y administrativo para su cumplimiento.

Art. 6.- Plazo.- El Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable aplicado a la Municipalidad, tendrá una duración de cuatro (4) años, por lo menos.

Art. 7.- Políticas institucionales.- El Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de la Municipalidad se fundamentará en la participación, integralidad, interculturalidad, y sostenibilidad.

Art. 8.- Participación.- En la elaboración del Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, la Municipalidad garantizará la participación de los representantes de todos los actores sociales del cantón que se hallen legalmente reconocidos, organizándose en mesas temáticas, debiendo sus resoluciones ser incorporadas al plan.

Art. 9.- Integralidad.- El Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable integrará todas las actividades municipales y los intereses de la comunidad que permita el desarrollo sustentable y sostenido de los habitantes del cantón; su contenido deberá guardar relación con el Plan Estratégico de Desarrollo Local y considerará las políticas nacionales sobre medio ambiente y desarrollo sostenible.

Art. 10.- Interculturalidad.- La elaboración del Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable tomará necesariamente en cuenta a los grupos étnicos que tengan su domicilio en la jurisdicción del cantón El Triunfo y se tendrá especial cuidado de integrar sus intereses culturales, de conformidad con la ley.

Art. 11.- Sostenibilidad.- El diseño y contenido del Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable se lo realizará de tal forma que sea sostenible en el tiempo y financieramente sin lo cual no podrá ser aprobado.

Art. 12.- Contenido.- El Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable contendrá al menos las actividades siguientes:

- a) La preservación del medio ambiente, conservación de los ecosistemas, en especial aquellos que se hallen en condiciones de peligro; biodiversidad e integridad del patrimonio genético que se encuentren en el cantón;
- b) La prevención de la contaminación ambiental de cualquier tipo y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- c) El manejo sustentable de los recursos naturales existentes en el cantón;
- d) El manejo racional de las áreas naturales protegidas; y,
- e) La conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de servicios ecológicos.

Estas actividades se realizarán en coordinación con las autoridades nacionales, en base a las políticas dictadas por el Estado a través de las autoridades competentes.

El Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable señalará los medios económicos que se requieran así como las posibles fuentes de financiamiento nacional e internacional y sus mecanismos de financiación.

Art. 13.- Aprobación.- El Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable diseñado de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza, será aprobado por el Concejo Municipal, quien cuidará que los intereses cantonales estén garantizados y se encuentre elaborado en base a las políticas institucionales.

Capítulo III

Políticas ambientales municipales

Art. 14.- Aplicabilidad.- La Municipalidad establecerá, a más de las políticas contenidas en el Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, las siguientes:

- a) Fomentar la promoción en la Administración Municipal y en el sector privado para que utilicen tecnologías ambientalmente limpias y energía alternativa no contaminante, para lo cual podrán suscribir convenios con las universidades nacionales internacionales;

- b) Crear instancias de coordinación y participación interinstitucional que coadyuven a alcanzar objetivos de unidad y desarrollo de la comunidad;
- c) Capacitar a las comunidades y organizaciones del cantón con tecnologías que permitan una producción económicamente rentable, socialmente viable y ecológicamente sustentable;
- d) Impulsar programas de reforestación en toda la población beneficiaria de sus proyectos;
- e) El establecimiento del Plan Anual de Descentralización Ambiental;
- f) El establecimiento del premio anual a la práctica de acciones ambientalmente sanas,
- g) El fomento a la política de erradicación de prácticas contaminantes al interior del cantón; y,
- h) Las demás que establezcan los reglamentos.

Art. 15.- Actividades petroleras.- Es potestad de la Municipalidad, a través del Concejo Municipal, señalar las directrices y políticas de prevención que permitan mitigar los efectos negativos de las actividades hidrocarburíficas, mineras, industriales y otras altamente contaminantes que se ejecuten en la jurisdicción cantonal, para lo cual, se priorizará los intereses de los habitantes del cantón y la preservación de su riqueza natural.

Las políticas de prevención adoptadas por el Concejo Municipal guardarán coherencia con las políticas de Estado dictadas para el efecto.

Art. 16.- Autorización minera.- La explotación de piedras, arena y otros materiales en el cantón se podrá realizar previa autorización expresa del Concejo Municipal. El uso o usufructo de las playas de mar, de lagos y de los ríos y los lechos de las quebradas y sus taludes, para cualquier explotación industrial o agrícola, requerirá de la autorización expresa del Concejo Municipal; quienes después de analizar el cumplimiento de la ley y en especial de los programas de mitigación ambiental propuestos por el administrado, procederá a la inscripción de ésta en el registro municipal que para el efecto se haya creado.

Art. 17.- Responsabilidad municipal.- La Municipalidad será responsable de exigir a las autoridades competentes que toda decisión estatal que afecte o pueda afectar al medio ambiente cantonal cuente previamente con los criterios de la Municipalidad y comunidad, para lo cual queda facultada para efectuar las consultas que considere necesarias.

La Municipalidad informará a los habitantes del cantón de las resoluciones que se tomen al respecto.

Art. 18.- Tasa ambiental.- Se establece una tasa por Categoría: Categoría A la zona central con el valor de \$ 1,00 (un 00/100 dólar) y; Categoría B las ciudadelas en general con un valor de \$ 0,50 (cincuenta centavos de

dólar), para cubrir los servicios de prevención y control del medio ambiente en beneficio de los propietarios y usuarios de bienes inmuebles ubicados en el cantón El Triunfo misma que será recaudada junto con el impuesto predial.

Art. 19.- Impacto ambiental.- La Municipalidad periódicamente efectuará informes de impacto ambiental sobre la región, siendo obligatorio para cualquier persona natural o jurídica que pretenda incursionar en cualquier actividad minera, explotación en canteras u otras de naturaleza similar, presentar un informe de impacto ambiental avalado por el Ministerio del Ambiente.

No podrá ejecutarse actividades de tipo contaminante sin que se hayan cumplido los requisitos señalados en esta ordenanza.

Capítulo IV

Control municipal

Art. 20.- Comisario Municipal.- Corresponde al Comisario Municipal supervisar el cumplimiento estricto de las disposiciones de esta ordenanza, para lo cual ejercerá sus atribuciones conforme a la ley.

El Comisario Municipal previa autorización del Alcalde, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública a fin de hacer cumplir con las disposiciones de control ambiental.

Art. 21.- Control.- El Comisario Municipal elaborará un plan operativo de control ambiental, siendo de aplicación obligatoria para la Administración Municipal.

Los controles se efectuarán de tal forma que se garanticen los derechos de la colectividad y de la ciudadanía.

Art. 22.- Apelación.- Los administrados podrán apelar de las decisiones del Comisario Municipal para ante el Concejo Municipal, quienes tendrán el plazo de quince (15) días para resolver, contados a partir de la recepción del recurso de apelación.

Art. 23.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario, Ley de Gestión Ambiental y demás leyes conexas, que sean aplicables.

Art. 24.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 25.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón de El Triunfo, a los veintitrés días del mes de junio de 2006.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Xavier Maquilón Fernández, Secretario Municipal.

CERTIFICACION: Abogado Angel Xavier Maquilón Fernández, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, CERTIFICA: Que la presente "Ordenanza que regula la protección del medio ambiente en el cantón El Triunfo", fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, en las sesiones ordinarias del día jueves 1 y lunes 23 de junio del 2006, fecha última en la que se aprobó su redacción definitiva.- Lo certifico.- El Triunfo, 23 de junio del 2006.

f.) Ab. Xavier Maquilón Fernández, Secretario Municipal.

El Triunfo, 28 de junio del 2006; las 09h10.

Conforme lo dispone el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, envíese la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón El Triunfo para su sanción, una vez que se ha cumplido con las exigencias legales pertinentes.- Notifíquese.

f.) Lcda. Yolanda Vallejo Peñafiel, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Ab. Xavier Maquilón Fernández, Secretario Municipal.

RAZON: Proveyó y firmó el decreto que antecede la Sra. Lcda. Yolanda Vallejo Peñafiel, Vicepresidenta del Ilustre Concejo Cantonal, en el Triunfo, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil seis, a las nueve horas y diez minutos.- Lo Certifico.

f.) Ab. Xavier Maquilón Fernández, Secretario Municipal.

El Triunfo, 28 de junio del 2006; las 10h30.

Notifiqué en persona el decreto que antecede, al señor doctor David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, quien enterado de su contenido firma en unidad de acto con el Secretario Municipal.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Xavier Maquilón Fernández, Secretario Municipal.

El Triunfo, 7 de Julio del 2006; las 11h00.

De conformidad con lo establecido en el numeral 30 del artículo 69 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y habiéndose cumplido con lo determinado en el artículo 126 de la citada ley, sanciono la presente ordenanza que entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.- Actúe el Secretario titular del Concejo, Abogado Angel Xavier Maquilón Fernández.- Notifíquese.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Xavier Maquilón Fernández, Secretario Municipal.

RAZON: Sancionó y firmó la presente ordenanza conforme al decreto que antecede, el señor doctor David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, a los siete días del mes de julio del año dos mil seis.- Lo certifico.

f.) Ab. Xavier Maquilón Fernández, Secretario Municipal.

El Triunfo, 7 de julio del 2006.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON
JOYA DE LOS SACHAS**

Considerando:

Que es necesario reformar la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y adolescencia del cantón La Joya de los Sachas, que fue aprobada en fecha siete de diciembre del dos mil seis, publicado en el Registro Oficial N° 6 en fecha 23 de enero del dos mil siete, para proceder a su aplicación; y,

En uso de sus atribuciones conferidas en el Art. 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La siguiente reforma a la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón La Joya de los Sachas.

Artículo único.- Suprímase en disposiciones transitorias: Art. 34 que decía: El Secretario Ejecutivo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón La Joya de los Sachas, será nombrado un vez que haga la transferencia de recursos las entidades centrales para este objetivo.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de La Joya de los Sachas, a los veintidós días del mes de mayo del 2007.

f.) Ing. Vicente Julián Barba Ramos, Vicepresidente.

f.) Lic. Galo Ortiz Pico, Secretario del Concejo.

CERTIFICO.- Que la presente reforma a la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones celebradas en los días diecisiete de mayo y veintiuno de mayo del 2007.

f.) Lic. Galo Ortiz Pico, Secretario del Concejo.

La Joya de los Sachas, a los veinticuatro días del mes de mayo del 2007, la reforma a la presente ordenanza, ejecútese y publíquese en el Registro Oficial.

f.) Dr. Teodoro Bermeo, Vélez, Alcalde.

CERTIFICO.- Que el señor Alcalde firmó y sancionó la reforma a la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón La Joya de los Sachas, veinticuatro días de mayo del 2007.

f.) Lic. Galo Ortiz Pico, Secretario del Concejo.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial